



Sala de Regidores
Zapopan

002336



**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
PRESENTES.**



El que suscribe **IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ**, en mi carácter de regidor de este H. Ayuntamiento de Zapopan, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II, párrafo segundo; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, fracción II, inciso c); 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, fracción I; 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, fracción I y 51 fracción I, así como los demás relativos y aplicables, me permito poner a su consideración la presente:

**Ciudad
de los niños**

INICIATIVA:

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

Que tiene por objeto se someta ante el Pleno del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el estudio y en su caso, la aprobación de la **propuesta que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco**, y que propone se turne a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, y Participación Ciudadana, razón por la cual me permito realizar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Que de conformidad con el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.
- II. Que de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77, fracción II, inciso c) se faculta a los



Sala de Regidores Zapopan

Ayuntamientos para la aprobación de reglamentos que aseguren la participación ciudadana y vecinal.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

- III. Conforme al artículo 50, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, son facultades de los regidores “presentar iniciativas de ordenamientos municipales en los términos de la presente Ley”.
- IV. La fracción I del artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco dice que es iniciativa la que versa sobre temas como “la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento”.
- V. El mismo Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco detalla en su artículo 51, fracción primera, que son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana el “estudiar y proponer al Ayuntamiento los planes y programas que tiendan a mantener un diálogo permanente con la ciudadanía del Municipio y la participación de ésta en la solución de la problemática de todas y cada una de la diferentes zonas y áreas geográficas de la municipalidad”.
- VI. Fue en 1998 cuando, en Jalisco, se dieron los primeros pasos hacia una participación ciudadana. El 31 de enero de ese año, el Congreso estatal aprobó la primera Ley de Participación Ciudadana. Sin embargo, fue hasta 10 años después cuando se dio un ejercicio más concreto y sólido por parte de la Legislatura estatal. En 2008, los diputados locales abrogaron la Ley de una década atrás y dieron luz verde al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- VII. Si bien, el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, incluyó en su Libro Quinto, herramientas que dieran a las ciudadanas y los ciudadanos, una mayor injerencia sobre el futuro de sus gobernantes, con 12 instrumentos de



Sala de Regidores Zapopan

participación social (gobierno abierto, plebiscito, referéndum, ratificación constitucional, iniciativa popular, iniciativa popular municipal, presupuesto participativo, revocación de mandato, consulta popular, contraloría social, cabildo abierto y juntas municipales), el citado ordenamiento legal ponía énfasis en los mecanismos de democracia directa, como las elecciones de carácter estatal, así como sus debidos procedimientos para llevarlas a cabo.



Gobierno de
Zapopan

Ciudad de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

- VIII. Con el Código mencionado en vigencia, entre 2008 y 2011, se dieron casos en los que la participación ciudadana no pudo concretarse debido a las altas exigencias marcadas en la norma. Uno de los casos más emblemáticos ocurrió el 17 de marzo de 2008, cuando la Federación de Estudiantes Universitarios presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC), una solicitud de referéndum con la que pretendía echar abajo el incremento a la tarifa del transporte público. La decisión del IEPC fue contraria a la esperada, con el argumento que los solicitantes no alcanzaban el porcentaje requerido, como bien se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa que el 15 de febrero de 2019, presentó ante el Congreso del Estado, el gobernador Enrique Alfaro Ramírez, para la creación de una Ley del Sistema para la Participación Ciudadana y la Gobernanza del Estado de Jalisco.
- IX. Lo anterior es una muestra de los procesos burocráticos que inhiben la participación ciudadana. Cabe recordar que este término, es uno de los que goza de mejor fama, como lo plasmó el especialista Mauricio Merino en el texto “La participación ciudadana en la democracia”, como parte del número 2 de los Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, publicados en 2017 por el Instituto Nacional Electoral”.
- X. “Es una invocación democrática tan cargada de valores que resulta prácticamente imposible imaginar un mal uso de esa palabra. La participación suele ligarse, por el contrario, con propósitos transparentes –públicos en el sentido más amplio del término– y casi siempre favorables para quienes están dispuestos a ofrecer algo de sí mismos en busca de propósitos colectivos. La participación es, en ese sentido, un término grato”, de acuerdo con Merino.



Sala de Regidores Zapopan



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

- XI. Con base en lo anterior, y con el interés de ciudadanos, de organizaciones sociales y con los entonces legisladores locales de Movimiento Ciudadano de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, se llevó a cabo un ejercicio democrático que incentivó la participación ciudadana a través de la plataforma ciudadana Haz tu Ley, que derivó en un proyecto de Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco. El proyecto tuvo seguimiento durante la LXI Legislatura estatal, se estudió en las comisiones correspondientes y fue aprobado por los parlamentarios el 31 de mayo de 2016.
- XII. Hay que recordar que en 2009, Tlajomulco de Zúñiga, municipio del Área Metropolitana de Guadalajara, gobernado entonces por un partido diferente, impulsó el ejercicio de ratificación de mandato, para poner a prueba al presidente municipal en turno, Enrique Alfaro Ramírez.
- XIII. El 25 de septiembre de 2011, Tlajomulco fue ejemplo de un ejercicio democrático y ciudadano único, no solo a escala municipal o estatal, sino también nacional. La ratificación de mandato a la que se sometió Alfaro Ramírez arrojó un porcentaje de aprobación de los ciudadanos hacia el gobernante del 95 por ciento, es decir, 9 de cada 10 decidieron la continuidad del proyecto político que gobernaba su municipio.
- XIV. Tlajomulco ya había dado visos de la democracia participativa. Fue el primer municipio de Jalisco que incorporó en su agenda el Presupuesto Participativo. El gobierno en turno de Enrique Alfaro propuso que el 15 por ciento de la recaudación del impuesto predial pagado por las ciudadanas y los ciudadanos del municipio, se destinará a obras de infraestructura también propuestas y seleccionadas por la sociedad. Así, un aproximado de 130 millones de pesos, producto del impuesto predial, se integraron dentro del Presupuesto de Egresos 2010 del municipio para proyectos de obras públicas. Era un primer esbozo de la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones en un municipio del AMG.
- XV. Ejercicios como los descritos arriba demuestran que la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones va más allá que ingresar una boleta en las urnas durante un proceso electoral; más allá de elegir representantes populares cada tres o seis años, lo cual recuerda a lo escrito por Cuauhtémoc Paz “La



Sala de Regidores
Zapopan



**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

participación ciudadana municipal en México: Factor para el desarrollo y la eficiencia gubernamental, publicado en Estudios Políticos, número 20, Cuarta Época, enero-abril 1999 de la Revista de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) quien parafrasea a Norberto Bobbio: “Permitir la participación de la ciudadanía en las acciones gubernamentales hace posible la publicitación del poder. Con ello, el gobierno abierto a la ciudadanía es capaz de generar grados de crecientes de gobernabilidad democrática, la cual se relaciona a la vez, con la legitimidad que el poder adquiere frente a la ciudadanía, los consensos que con ella se logra y la aptitud tanto para dirigirla como para responder a sus reclamos”.

- XVI. La participación ciudadana que se consolidó en Tlajomulco de Zúñiga se replicó en otros municipios metropolitanos a raíz de las elecciones de 2015, cuando los Ayuntamientos fueron gobernados por partidos diferentes al PRI.
- XVII. Así, el 18 marzo de 2016, el Ayuntamiento de Zapopan abrogó el entonces Reglamento de Organización y Participación Vecinal del Municipio de Zapopan, Jalisco y abrió el paso al nuevo Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco. Dicha normatividad municipal apostó por la gobernanza, entendiendo este concepto como “el principio rector que garantiza las relaciones de la administración pública municipal y todos los integrantes de la sociedad para la toma de las decisiones fundamentales en el Municipio de Zapopan. Representa un modelo de gobierno mediante el cual la suma de los individuos y las instituciones, públicas y privadas, conjuntan esfuerzos para planificar y gestionar los asuntos comunes de la ciudad”.
- XVIII. El Reglamento en mención ha dado pie a la consolidación del Presupuesto Participativo que ha incrementado su porcentaje, tanto en la bolsa que lo compone como en el número de participantes, durante los cuatro años que se ha llevado a cabo en Zapopan. Para este 2019, el monto ha ascendido a 161 millones de pesos y la cantidad de ciudadanos que se involucran en este ejercicio ha sido de 63 mil 433 personas, de acuerdo con los datos oficiales.
- XIX. Durante 2017, el Presidente Municipal de Zapopan, Pablo Lemus Navarro, se sometió al primer ejercicio de ratificación de mandato en el municipio. La jornada del 27 de agosto de ese año dio como



Sala de Regidores Zapopan

resultado un total de 42 mil 767 votos emitidos, de los cuales, 38 mil 058 fueron marcados con un “sí” mientras que 4 mil 209 con un “no”. De esa manera, el proyecto político de Lemus Navarro obtuvo la continuidad –decisión de los habitantes participantes-, por el resto del trienio 2015-2018.



Ciudad de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

- XX. Los mecanismos de participación ciudadana en Zapopan no han sido llevados a cabo de forma unilateral. El Reglamento marca la creación de un Consejo Municipal de Participación Ciudadana, conformado por ciudadanos destacables, quienes a lo largo de este tiempo, han vigilado con lupa las acciones participativas entre el gobierno municipal y las ciudadanas y ciudadanos.
- XXI. Del mismo modo, con el cambio de gobierno estatal en 2018, el gobernador en turno, Enrique Alfaro Ramírez, ha destacado que es imperante una refundación en la entidad, que implique tanto a instituciones como a la sociedad.
- XXII. El 5 de abril de 2019, el Congreso del Estado aprobó la iniciativa del mandatario y dio pie a la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco. Dicha legislación, fue previamente consultada con las y los ciudadanos durante mesas de trabajo que se efectuaron durante el mes de marzo. La nueva legislación contempla 16 herramientas para la participación social.
- XXIII. De ahí la necesidad de llevar a cabo modificaciones al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco. El 9 de abril de 2019, la Dirección de Participación Ciudadana y el regidor presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Participación Ciudadana de Zapopan, Iván Ricardo Chávez Gómez, realizaron un foro para las modificaciones a la normatividad municipal.
- XXIV. Durante casi 4 horas, cerca de 300 ciudadanas y ciudadanos integrantes de Consejos Sociales y Asociaciones Vecinales asistentes, debatieron y compartieron sus inquietudes sobre el Reglamento; plantearon además su visión del mismo y sus intereses que se reflejaran en las reformas a llevarse a cabo, como el incrementar el porcentaje del Presupuesto Participativo y que varias de las obras seleccionadas del mismo, sean en beneficio de las áreas más vulnerables del territorio.



Sala de Regidores
Zapopan



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

XXV. Todo lo anterior es de sumo interés para hacer las modificaciones necesarias al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, siempre apegadas a lo marcado en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

XXVI. Compartimos aquella visión defendida por diferentes autores (en particular Castells, 1983) que afirma «La gente necesita siempre una base material en la que organizar su autonomía contra los aparatos políticos que controlan las esferas de la producción y el poder institucional [...]». Esta reforma, plantea facilitar este proceso sociopolítico, brindando certezas sobre la aplicación del marco jurídico para la participación ciudadana.

XXVII. Desde que se echó a andar la política pública de Participación Ciudadana en Zapopan, esta ha estado sometida a los retos implícitos de cualquier proyecto de innovación. Las áreas encargadas de aplicar el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, han enfrentado diversas adversidades que les han permitido intuir las necesarias modificaciones que debía sufrir el Reglamento, a la vista de la realidad de su aplicación.

Por citar un ejemplo, podemos recordar la etapa de conflicto y negociación que inauguró la administración 2015 – 2018 y que tenía que ver con un colectivo de colonias conocido como “Colonias Unidas” y las afectaciones que habían sufrido en su entorno a causa de las obras de construcción de la Línea 3 del Tren Ligero.

Aquel evento nos permitió observar, siguiendo con una reflexión del politólogo Claus Offe, que los conflictos en la ciudad confrontaban no solamente a actores distintos, sino a valores y visiones distintos acerca de cuál debe ser el futuro de la ciudad.

OBJETIVOS DE LA INICIATIVA



Sala de Regidores
Zapopan



**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

- I. Adecuar el marco jurídico en materia de participación ciudadana y popular en el Municipio de Zapopan, tomando como base la Ley del Sistema Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan.
- II. Reorganizar el diseño estructural del ordenamiento, de forma que los títulos, sus capítulos y su contenido, los artículos, que son las reglas que los integran, correspondan a la materia que tratan y sean de fácil utilización. En la medida que esto ocurra, se procurará que el cuerpo legal del ordenamiento no dé lugar a confusiones, pues su reorganización facilitará la búsqueda de la norma a aplicar.
- III. Corregir las imperfecciones que oscurezcan, motiven ambigüedades o vuelvan voluminosas las normas que componen el Reglamento.
- IV. Corregir la incertidumbre de las expresiones y de los significados, así como la redundancia de los preceptos.
- V. Clarificar el proceso de emisión de convocatorias para la integración de organismos sociales, renovación de organizaciones vecinales y la activación de mecanismos de participación ciudadana.

DISEÑO METODOLÓGICO

Para la consecución de los objetivos de esta iniciativa, se diseñó una metodología dividida en las siguientes tres etapas:

Etapas 1: detección del problema, o hecho motivo de ser legislado, y selección del sistema de redacción de la norma. Esta etapa implica establecer los lineamientos y procedimientos generales para elaborar el ordenamiento jurídico.

Para esta etapa se recurrió al análisis comparado de los Reglamentos de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, Tlajomulco y Zapopan.

Etapas 2: proceso legislativo ordinario.

Etapas 3: evaluación de los resultados del impacto y efectos de la ley.



Sala de Regidores
Zapopan



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

Acerca de la detección del problema: se detectaron diferentes problemáticas que, afectando la aplicación del Reglamento, residían únicamente en la redacción del cuerpo normativo. Por tal motivo, y siguiendo con la clasificación que hace el especialista Alberto Vega Hernández, se revisaron las diferentes partes que integran un Reglamento, que son los Títulos, Capítulos, Secciones, Artículos, Párrafos, Apartados, Fracciones, Incisos y Artículos Transitorios.

Para optimizar la utilización del Reglamento, se revisó que los diversos Títulos agruparan las materias de que trata el ordenamiento en cuestión, tomando en cuenta que la extensión del mismo motiva la existencia de diversos Títulos.

De la misma forma, como subdivisión orgánica de los Títulos, se procuró darle un contenido unitario a los Capítulos, teniendo en cuenta que la extensión de estos no se fija con base en su número de artículos, sino en la extensión de la materia que tratasen.

La modificación que mayor impacto en el reglamento tiene que ver con la división primaria y elemental de toda norma: los Artículos. Aquí se procuró lograr que cada uno de los Artículos respondiera estrictamente a una unidad temática, regulando un solo tema o varios preceptos, es decir, un solo asunto o un solo mandato.

Un análisis del Reglamento vigente, nos permitió corroborar que existía una confusión respecto a la voluminosidad del texto normativo: abundaban artículos que redundaban en unidades, temas, preceptos y mandatos. Para solucionar este problema, se optó por agrupar los temas sujetos de regulación mediante artículos y dotarlos de una estructura de párrafos, que en técnica legislativa son la unidad funcional de la primera unidad normativa del mismo artículo.

Por lo anterior, se puede apreciar una drástica reducción de artículos que no afecta en lo absoluto la organicidad del Reglamento, pues su ámbito de validez, las normas supletorias, sus definiciones, los órganos con funciones, los Títulos, los Capítulos y demás elementos que constituyen la estructura del mismo, se encuentran debidamente establecidos.

En otro orden de ideas, los tres Reglamentos analizados comparten un defecto de voluminosidad que debe ser discutido: las normas clasificadas como “generales” o inherentes a todas las herramientas, son pocas; del mismo modo que cada herramienta, en su tratamiento particular, da carácter de exclusividad a normas que en realidad son de carácter general, tales como: la convocatoria, su declaración de procedencia, la capacitación (que tiene su propio capítulo al



Sala de Regidores
Zapopan

inicio de los Reglamentos para después merecer uno especial al final del mismo en referencia a la Organización Vecinal), así como otras más.

Para solventar esta deficiencia, la Iniciativa contempla normar en términos generales las características con las que debe cumplir una convocatoria para ser viable. En razón de esto, se adiciona la Sección I del Capítulo I “De las Disposiciones Comunes a los Mecanismos de Participación Ciudadana”, que lleva por título “De las Solicitudes de Activación de los Mecanismos de Participación Ciudadana, las Convocatorias y la declaración de procedencia”.

Del mismo modo, se incluye la capacitación a las organizaciones vecinales en el Capítulo IV. Esto permitió reducir la voluminosidad y la redundancia del texto, eliminando su repetición en el Capítulo XII del Reglamento vigente.



ANÁLISIS DE LAS REPERCUSIONES DE APROBARSE ESTA INICIATIVA

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

ÚNICO.- No existe ninguna repercusión ni financiera ni legal, pues esta Iniciativa se presenta en el contexto de la promulgación de una nueva ley estatal relacionada con la materia. Esto motiva la actualización, adecuación, armonización y vinculación del marco jurídico municipal con los conceptos constitucionales en lo vigente y aplicable.

PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

TÍTULO I

De las Disposiciones Generales y los Principios Preliminares para la Gobernanza

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social; es de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Zapopan y tiene por objeto regular la operación del Sistema Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza en el municipio de Zapopan.



Sala de Regidores
Zapopan

Este reglamento se expide de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

Artículo 2.- La gobernanza es el principio rector de la relación entre el Ayuntamiento de Zapopan y todos los integrantes de la sociedad para la toma de decisiones, por lo que gobierno y sociedad promoverán su adopción en las relaciones que se tengan con los Poderes de la Unión, la Federación, el Estado de Jalisco, sus municipios y demás dependencias que de ellas se derive.

Artículo 3.- Son elementos básicos para la gobernanza, el desarrollo de la participación ciudadana y sus procesos en el Municipio, los siguientes:

- I.- Autonomía municipal;
- II.- Democracia;
- III.- Justicia social;
- IV.- Paridad de género;
- V.- Redistribución del ingreso;
- VI.- Derechos humanos;
- VII.- Pluralidad y no discriminación;
- VIII.- Responsabilidad social;
- XIX.- Estado de derecho;
- X.- Laicismo;
- XI.- Tolerancia;
- XII.- Mediación para la solución y conciliación de controversias;
- XIII.- Respeto;
- XIV.- Tolerancia;
- XV.- Transparencia y rendición de cuentas; y
- XVI.- Eficacia y eficiencia en la gestión pública.

Artículo 4.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I.- Proteger y garantizar el derecho humano de las y los habitantes del Municipio a participar de manera directa en las decisiones públicas;



Sala de Regidores
Zapopan

II.- Capacitar y promover la interacción del ciudadano con las autoridades municipales en el marco de la gobernanza;

III.- Crear condiciones para la discusión de los asuntos públicos;

IV.- Consensar la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población del Municipio;

V.- Involucrar a los ciudadanos en la implementación, ejecución y evaluación de los programas sociales municipales;

VI.- Determinar los procedimientos para la conformación, organización, funcionamiento, renovación y competencias de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;

VII.- Garantizar la legitimidad e independencia de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;

VIII.- Promover el funcionamiento de los organismos sociales para la participación ciudadana, así como su relación con Organismos de la Sociedad Civil, garantizando su plena autonomía de gestión;

IX.- Establecer las formas y procedimientos para el reconocimiento de las organizaciones vecinales en general, así como el establecimiento de las bases mínimas de sus estatutos sociales para su funcionamiento;

X.- Determinar las dependencias municipales responsables para asesorar, acompañar y coordinar las relaciones con los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio y las organizaciones vecinales;

XI.- Establecer y normar el Registro Municipal de Actos, Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos; y

XII.- Promover y ejercer el enfoque de paz, los derechos humanos y las garantías sociales en la participación ciudadana y la gobernanza en el ámbito territorial del Municipio;

XIII.- Garantizar la transparencia y el acceso a la información que se derive de los procesos de participación ciudadana;

XIV.- Determinar las sanciones, infracciones y medios de defensa en materia de participación ciudadana.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

I.- Autoridades Municipales: Al Ayuntamiento, las dependencias de la administración pública municipal, los organismos públicos descentralizados o desconcentrados de éste, fideicomisos públicos o empresas de participación mayoritaria municipal; cualquiera que sea su denominación o la forma que adopten y que ejerzan funciones, facultades, atribuciones del sector público o presten servicios públicos a la ciudadanía;

II.- Arbitraje: Es el método de solución de controversias que tiene como objetivo celebrar un acuerdo arbitral para encontrar soluciones a conflictos que hayan surgido o puedan surgir respecto a una determinada relación jurídica;

III.-Asamblea: son las Sesiones Ordinarias debidamente convocadas de los integrantes de cada organización vecinal y organismos sociales para asuntos de su competencia;

IV.- Asamblea Municipal: es la instancia de participación ciudadana conformada por los representantes de cada uno de los Consejos de Zona del Municipio y el Consejo Municipal;

V.- Asociación Vecinal: el organismo de interés público legalmente constituido para la participación ciudadana y vecinal cuyo objeto es procurar la defensa, fomento y/o mejora de los intereses generales de la comunidad mediante la colaboración y participación de sus integrantes en el desarrollo comunitario y cívico de las organizaciones vecinales;

VI.- Conciliación: El mecanismo mediante el cual uno o varios conciliadores intervienen como facilitadores y orientadores de la comunicación entre los integrantes de la comunidad que tengan un conflicto. El Conciliador no propone ni decide, sino que las partes contrastan sus respectivas pretensiones tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial y corresponde a este ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de quienes intervienen en el conflicto;

VII.- Ayuntamiento: El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapopan, Jalisco;

VIII.- Comité Vecinal: La forma transitoria de organización de los vecinos de una colonia, fraccionamiento o condominio para gestiones básicas ante las entidades gubernamentales;

IX.- Condominio: El régimen jurídico de propiedad privada, constituida en los términos del Código Civil del Estado de Jalisco;

X.- Consejo Consultivo: Al organismo colegiado de naturaleza ciudadana cuya función primordial es apoyar y asesorar a las autoridades municipales en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales



Sala de Regidores Zapopan

respectivos, que no forman parte del Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del Municipio o a la Administración Pública Municipal que le deriva;



Gobierno de
Zapopan

Ciudad de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

XI.- Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Zapopan, Jalisco;

XII.- Consejo Social: A los Consejos Sociales conformados en el Municipio con base en el presente Reglamento;

XIII.- Consejo de Zona: A los Consejos de Zona conformados en el Municipio con base en el presente Reglamento;

XIV.- Dirección: La Dirección de Participación Ciudadana del Municipio;

XV.- Director: Al titular de la Dirección de Participación Ciudadana del Municipio;

XVI.- Federación: A la agrupación o unión de organizaciones vecinales en los términos establecidos en el presente Reglamento;

XVII.- Ley del Gobierno: La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

XVIII.- Mecanismos de Participación Ciudadana: A los formas de participación ciudadana del orden jurídico del Municipio establecidos en el presente Reglamento;

XIX.- Mediación: al sistema intermedio de solución de conflictos comunitarios caracterizado por la intervención de una tercera persona nombrada por la Dirección de Participación Ciudadana facultada para facilitar la comunicación y negociación entre las partes enfrentadas, con el objetivo de lograr la resolución pacífica de conflictos y encontrar soluciones dialogadas;

XX.- Municipio: El Municipio de Zapopan, Jalisco;

XXI.- OSCs: A los organismos de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales;

XXII.- Organismos Sociales: Instancias de participación ciudadana, de gestión y garantes del pleno ejercicio de los derechos ciudadanos establecidos en el Reglamento;

XXIII.- Registro Municipal: El Registro Municipal de Actos, Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos; y

XXIV.- Reglamento: El presente Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco;



Sala de Regidores
Zapopan

XXV.- Participación Ciudadana: el derecho de los habitantes del Municipio para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Artículo 6.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Los convenios, tratados o declaraciones internacionales sobre derechos humanos y políticos vigentes en los Estados Unidos Mexicanos;

III.- La Constitución Política del Estado de Jalisco;

IV.- La Ley del Gobierno;

V.- La legislación estatal en materia de:

- a) Participación ciudadana y popular;
- b) Equidad de género;
- c) Erradicación de la discriminación;
- d) Justicia alternativa;
- e) Transparencia e información pública;
- f) Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- g) Planeación participativa;

VI.- El Código Civil del Estado de Jalisco;

VII.- El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco;

VIII.- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

IX.- Los ordenamientos municipales que regulen:

- a) El funcionamiento del Ayuntamiento;
- b) La administración pública municipal; y
- c) La creación e integración de cada uno de los consejos consultivos del Municipio; Y

X.- El Código Urbano para el Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

De los Ciudadanos y Vecinos del Municipio

Artículo 7.- Se reconoce como ciudadanos a las y los mexicanos sin distinción de género, en los términos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación y la normatividad aplicable.

Artículo 8.- Se consideran vecinos del Municipio:

I.- A toda persona que nazca en el territorio del Municipio y/o resida en él;

II.- A toda persona física o jurídica que establezca su domicilio dentro del territorio municipal con una antigüedad mínima de seis meses;

.III.- A los extranjeros que establezcan su domicilio dentro del territorio municipal y que cumplan con las disposiciones que en materia de migración establezca el Gobierno Federal.

La manifestación a que se refiere la fracción III del presente artículo no podrá utilizarse como medio para votar en los mecanismos de participación ciudadana directa, mientras no hayan transcurridos seis meses de haberse presentado.

Artículo 9.- Las niñas, niños y adolescentes, podrán ejercer su derecho a la participación ciudadana en el Municipio en la forma y términos que establezca el presente Reglamento y el Consejo Municipal. Para tal efecto se podrá consultar las instancias establecidas de atención a la niñez.

Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de capacitación prioritaria en materia de participación ciudadana, cultura de paz y derechos humanos para la gobernanza del Municipio.

Artículo 10.- Son derechos de los vecinos del Municipio:

I.- Participar de forma organizada en la toma de decisiones de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, a través de lo previsto en el presente Reglamento;

II.- Ser reconocidos como tal por las entidades gubernamentales;

III.- Ser tomando en cuenta en los empadronamientos que se levanten para la conformación de organizaciones vecinales;

IV.- Ser tratado con respeto y dignidad por parte de los funcionarios y servidores públicos, y en caso de pertenecer a un grupo vulnerable, recibir las consideraciones del caso;

V.- Expresar libremente sus ideas de manera escrita, oral u otras formas, con la salvedad de los casos en que estas expresiones ataquen a la moral, a los



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores Zapopan

derechos de terceros, perturben el orden público o constituyan la comisión de algún delito; las cuales deberán acusar de recibido en cualquier caso, aun tratándose de los siguientes casos:

- a) Que la autoridad municipal carezca de facultades o atribuciones para resolver el asunto planteado;
- b) Que la petición sea improcedente; o
- c) Que el solicitante carezca de interés jurídico, en caso de que el trámite así lo exija;



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

VI.- A que se les respete en su persona y familia, sus bienes o los de los miembros de ésta, sus creencias, preferencias y en general sus derechos personales;

VIII.- Formar parte de algún organismo social para la participación ciudadana o la organización vecinal donde se ubique su domicilio y, en su caso, de la mesa directiva, en los términos del presente Reglamento y los estatutos de la organización que se trate;

IX.- Renunciar a los cargos dentro del organismo social para la participación ciudadana o las mesas directivas de la organización vecinal al que pertenezcan;

X.- Participar con voz y voto en las sesiones o asambleas del organismo del que forme parte;

XI.- Tener acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información;

XII.- A la protección de sus datos personales;

XIII.- Ejercer los medios de defensa establecidos en el presente Reglamento; y

XVII.- Los demás establecidos en la legislación y la normatividad aplicable.

Artículo 11.- Son obligaciones de los vecinos del Municipio:

I.- Respetar las opiniones de los demás;

II.- Respetar, acatar y cumplir las decisiones o acuerdos que se tomen en el marco de las organizaciones vecinales y/o los organismos sociales;

III.- Ejercer sus derechos sin afectar a los demás; y

IV.- Los demás establecidas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III



Sala de Regidores
Zapopan

De las Autoridades Municipales

Artículo 12.- Para los efectos del presente Reglamento, son autoridades municipales:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Síndico Municipal;
- IV.- Los Regidores;
- V.- El Secretario del Ayuntamiento;
- VI.- El Tesorero Municipal;
- VII.- La Contraloría Ciudadana;
- VIII.- Los titulares de las Coordinaciones Generales, Directores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, o cualquier otro titular de las dependencias de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada; y
- IX.- Los consejos de administración, juntas de gobierno, organismos operadores o concesionarios de servicios públicos, comités o cualquier otro tipo de órganos colegiados municipales que sus miembros pertenezcan al sector público total o mayoritariamente.

Artículo 13.- Son facultades del Ayuntamiento:

- I.- Fomentar la participación ciudadana y vecinal a través de los mecanismos y figuras que para tal efecto establezcan en sus ordenamientos municipales;
- II.- Aprobar, a propuesta del Consejo Municipal, los límites geográficos que constituyan el ámbito territorial correspondiente para efectos de que los organismos sociales ejerzan sus atribuciones, asegurando se incluyan la totalidad de las áreas urbanizadas;
- III.- Designar al Consejo Municipal mediante el proceso de insaculación de entre las personas que resulten elegibles conforme al dictamen de procedencia que se presente como resultado de la convocatoria que emita el propio Ayuntamiento, salvo al Presidente del Consejo Municipal;
- IV.- Establecer en el Presupuesto de Egresos del Municipio bolsas participables que contenga los recursos financieros destinados para las obras públicas, acciones sociales y proyectos que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal, producto del ejercicio del presupuesto participativo;



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

V.- Crear, reglamentar, conformar y, en su caso, renovar los consejos consultivos en las materias de competencia municipal que establezca la normatividad aplicable;

VI.- Autorizar la celebración de convenios con las autoridades de otros niveles de gobierno;

VII.- Dotar de herramientas a los organismos sociales para el desarrollo de sus actividades y, en su caso, determinar la ampliación de las partidas del Presupuesto de Egresos necesarios para este fin;

VIII.- Reconocer a las organizaciones vecinales, y con causa justificada, revocar dicho reconocimiento;

IX.- Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 14.- Son facultades del Presidente Municipal:

I.- Solicitar al Consejo Municipal inicie cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;

II.- Con causa justificada, promover ante el Ayuntamiento la revocación del reconocimiento de las organizaciones vecinales; y

III.- Ejercer el veto de la expedición de ordenamientos municipales, decretos o acuerdos que emita el Ayuntamiento producto de los procesos ciudadanos a que se refiere el presente Reglamento;

IV.- Brindar el apoyo que requieran los organismos sociales con el objeto de que desarrollen sus actividades con regularidad, pudiendo asistir a sus sesiones con derecho a voz pero sin voto;

V.- Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 15.- Son facultades de la Dirección de Participación Ciudadana:

I. Generar vínculos y condiciones para que los ciudadanos ejerciten plenamente sus derechos frente a las entidades gubernamentales para que las mismas interactúen en un plano de igualdad frente al ciudadano;

II.- Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, llevando a cabo la capacitación en la materia y de derechos humanos entre los vecinos del Municipio y desarrollando plataformas digitales para cumplir con el objeto del presente Reglamento;

III.- Orientar y asesorar a los vecinos para que los procesos ciudadanos que se desarrollen logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores Zapopan



Ciudad de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

IV.- Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal con derecho a voz, pero sin voto, elaborando y resguardando las actas de las sesiones del mismo;

V.- Fungir como moderador en los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas;

VI.- Designar y remover a los secretarios técnicos de los organismos sociales y vigilar su actuación;

VII.- Fungir como Secretario Adjunto con derecho a voz y sin voto dentro de los consejos consultivos, en los términos de sus reglamentos respectivos sin contabilizar como integrante de los mismos;

VIII.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo Municipal;

IX.- Realizar las funciones ejecutivas para el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;

X.- Publicar y difundir las convocatorias que emitan el Presidente Municipal y el Consejo Municipal con relación a los organismos sociales;

XI.- Facilitar y promover la organización vecinal, así como las relaciones con los OSCs para la consecución de sus fines;

XII.- Levantar de los censos y conteos de los habitantes del Municipio para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana y la conformación de organizaciones vecinales;

XIII.- Elaborar modelos de estatutos sociales, reglamentos internos, archivos, manuales, y demás documentación que para su funcionamiento puedan adoptar las organizaciones vecinales que se constituya en el Municipio;

XIV.- Intervenir en la recepción de desarrollos habitacionales bajo el régimen de condominio, así como en la recepción de desarrollos habitacionales fuera del régimen condominal a través de los mecanismos de participación ciudadana;

XV.- Expedir anuencias para la apertura de giros a falta de organización vecinal reconocida;

XVI.- Administrar el Registro Municipal;

XVII.- Auxiliar en la integración y gestión de las organizaciones vecinales para su reconocimiento ante el Ayuntamiento y en su caso la revocación del mismo;

XVIII.- Aplicar las disposiciones relativas a los mecanismos alternativos para la solución de conflictos;



Sala de Regidores Zapopan

XIX.- Integrar y gestionar la documentación necesaria para que las organizaciones vecinales obtengan su reconocimiento ante el Ayuntamiento y en su caso, la revocación del mismo;

XX.- Elaborar el Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza;

XXI.- Generar y diseñar contenidos, infografía, material impreso o digital para la difusión de la cultura de la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos, la gobernanza del Municipio como principio rector para la toma de las decisiones fundamentales;

XXII.- Validar el contenido de las convocatorias de las asambleas de las organizaciones vecinales;

XXIII.- Intervenir en los términos que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establecen, en la constitución y renovación de mesas directivas de las organizaciones vecinales o cualquier otra forma de asociación ciudadana vecinal;

XXIV.- Proporcionar asesoría técnica, legal y contable a las organizaciones vecinales, así como realizar las auditorías y revisiones que señalan las normas jurídicas aplicables;

XXV.- Expedir las acreditaciones a los integrantes de las mesas directivas de las organizaciones vecinales y cualquier otra forma de organización de colonos en los casos y términos que proceda;

XXVI.- Establecer y difundir sistemas y normas mínimas de contabilidad e información financiera, incluyendo la autorización y control de comprobantes foliados de ingresos y egresos de las organizaciones vecinales;

XXVII.- Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de las organizaciones vecinales a efecto de brindar apoyo y asesoría;

XXVIII.- Validar cuando sea procedente legalmente, los acuerdos tomados por las asambleas generales ordinarias o extraordinarias;

XXIX.- Elaborar un informe de los acuerdos y decisiones tomados por las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, para su conocimiento y acciones procedentes;

XXX.- Presidir la asamblea en los casos que la misma Dirección convoque;

XXXI.- Recibir las solicitudes de registro de planillas de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento, en tiempo y forma conforme lo establezca la convocatoria, así como la validación de los integrantes de las mismas y efectuar la verificación física de los datos de sus integrantes;



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

XXXII.- Dar contestación con oportunidad a las solicitudes de información que presenten las organizaciones Vecinales o los particulares en el ámbito de su competencia; y

XXXIII.- Notificar la celebración de asambleas a los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Participación Ciudadana, para su conocimiento; y

XXXIV. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 16.- Para el estudio, planeación, atención y despacho de los asuntos de la Dirección contará con las siguientes dependencias:

I.- La Jefatura de Unidad de Organización Ciudadana;

II.- La Jefatura de Unidad de Innovación Social;

III.- La Jefatura de Unidad de Vinculación con Organizaciones Vecinales; y

IV.- La Jefatura de Unidad de Capacitación y Participación Ciudadana.

CAPÍTULO IV

De la Capacitación

Artículo 17.- Los integrantes de los organismos sociales, al igual que los representantes de las organizaciones vecinales, recibirán de forma constante capacitación en materia de participación ciudadana, derechos humanos, cultura de paz, igualdad de género, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, para lo cual se establecerán los programas y convenios necesarios con las autoridades electorales, universidades, OSCs y demás organizaciones, para que se generen los programas, cursos o seminarios dirigidos a sus integrantes, así como a las entidades gubernamentales, a los miembros de las organizaciones vecinales y a la población en general.

El Ayuntamiento establecerá una partida en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el fin establecido en el presente capítulo, para tal efecto la Dirección elaborará, en el primer trimestre de la administración en turno, el Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza que se regirá por lo establecido en los principios y elementos básicos del presente Reglamento.

La Dirección organizará la impartición de cursos de capacitación, generará y diseñará contenidos, infografía, material impreso o digital para la difusión de la cultura de la participación ciudadana y la capacitación de los organismos sociales. Los cursos de capacitación abordarán las asignaturas que la Dirección y el Consejo Municipal consideren pertinentes.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

Artículo 18.- Los funcionarios y servidores públicos de las entidades gubernamentales están obligadas a colaborar en la aplicación del Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza dentro del ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, así como a asistir a los mismos cuando los titulares de las dependencias de la administración pública municipal a que pertenezcan acuerden con la Coordinación General la impartición en dichos cursos.

Artículo 19.- La Dirección verificará la asistencia a los cursos que imparta, y emitirá las constancias y reconocimientos a los ciudadanos y vecinos que hayan acreditado el mínimo de temas cursados, así como a los ponentes de los temas desarrollados.

Artículo 20.- Los ciudadanos que decidan participar en cualquiera de los organismos sociales contemplados en el presente Reglamento, recibirán un curso de capacitación acerca del régimen interno y funcionamiento del mismo.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

TÍTULO II

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Comunes a los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 21.- Los mecanismos de participación ciudadana se clasifican de la siguiente forma:

I.- De democracia directa:

- a) La consulta ciudadana;
- b) El presupuesto participativo;
- c) La ratificación de mandato.
- d) El plebiscito;
- e) El referéndum; y
- h) La ratificación de mandato.

II.- De democracia interactiva y rendición de cuentas:



Sala de Regidores
Zapopan



- a) Del Ayuntamiento Abierto
- b) La comparecencia pública;
- c) Colaboración popular;
- d) Diálogo colaborativo;
- e) El debate ciudadano y los foros de opinión;
- f) Las asambleas ciudadanas;
- g) Planeación Participativa

III.- De corresponsabilidad ciudadana:

- a) La auditoría ciudadana;
- b) Los proyectos sociales; y
- c) Contraloría Social.

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

Artículo 22.- En los mecanismos de participación ciudadana directa los habitantes del Municipio, a través del voto libre, directo, intransferible y secreto emiten su decisión respecto de los asuntos públicos en concreto, con los alcances precisados en el presente Reglamento.

Artículo 23.- En los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas, los habitantes del Municipio tienen el derecho de deliberar, discutir, dialogar y cuestionar a los titulares de las entidades gubernamentales o sus integrantes sobre el desempeño de las funciones que realizan y los servicios públicos a cargo del Municipio.

Artículo 24.- En los mecanismos de corresponsabilidad ciudadana, los habitantes del Municipio inciden en la toma de decisiones y asumen el rol de colaborar, cooperar y trabajar en conjunto con las entidades gubernamentales.

Artículo 25.- Para promover el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana, se deberá presentar solicitud por escrito al organismo social correspondiente, por conducto de la Dirección.

Artículo 26.- Los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, se consideren repetitivos o que la voluntad de los habitantes del Municipio ya ha quedado manifestada.



Sala de Regidores Zapopan

Artículo 27.- En caso de que la solicitud de algún mecanismo de participación ciudadana sea imprecisa, vaga, poco clara o se advierta que existen otros actos que por su vinculación deban estar sujetos al mismo mecanismo solicitado, los organismos sociales dictarán las medidas necesarias para definir con precisión la materia del mismo, para tal efecto podrán:

I.- Requerir a la autoridad municipal solicitante para que en el término de cinco días hábiles complete o aclare su solicitud;

II.- Requerir a la autoridad municipal que pretenda ejecutar el mecanismo de participación ciudadana para que en el término de cinco días, remita la información necesaria para definir la materia del mecanismo solicitado;

III.- Solicitar al representante común de los solicitantes para que el término de diez días hábiles complete o aclare la petición; u

IV.- Otorgar audiencia pública al representante común de los solicitantes.

Artículo 28.- Cuando se advierta que la solicitud de un mecanismo de participación ciudadana, pueda carecer del número de firmantes mínimos necesarios, el organismo social, mediante acuerdo, podrá determinar la verificación de las firmas, a través de la Dirección.

Cuando el número de las firmas sea tal, que el proceso de verificación pueda dilatar la admisión de la solicitud de ejecución del mecanismo de participación ciudadana, podrá optar por realizar un muestreo representativo con una metodología definida y corroborable para su realización, o bien iniciar oficiosamente el proceso del mecanismo de participación ciudadana solicitado.

Artículo 29.- Ni la presentación de la solicitud, ni durante el desarrollo de cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana se podrá suspender el acto que se pida sea sometido al escrutinio ciudadano, salvo los siguientes casos:

I.- Respecto de ordenamientos municipales, políticas públicas, resoluciones, decretos o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con acuerdo de la mayoría calificada;

II.- Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por el resto de las entidades gubernamentales centralizadas, si así lo determina el Presidente Municipal; o

III.- Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por entidades gubernamentales paramunicipales, por acuerdo de la mayoría calificada de sus respectivos órganos internos de gobierno.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores Zapopan

Artículo 30.- Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana directa, cuando versen sobre o en contra de:

I.- Leyes, resoluciones o actos emitidos por las entidades gubernamentales en ejercicio de funciones, facultades o atribuciones de otros órdenes de gobierno, que se les hayan concedido en los términos de la normatividad que le sea aplicable, a menos que la entidad internacional, federal o estatal consienta expresamente su aceptación a someter dichas resoluciones o actos al mecanismo de participación ciudadana directa solicitado;

II.- En materia de organización de la administración pública del Municipio;

III.- Resoluciones o actos en materia fiscal;

IV.- Actos en cumplimiento de alguna resolución judicial;

V.- Los que se realicen durante el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales, excepto el presupuesto participativo;

VI.- Actos que hayan sido declarados sin materia por el organismo social correspondiente;

VII.- Actos que hayan sido derogados o siendo reformados, que el organismo social juzgue que el mecanismo de participación ciudadana ha quedado sin materia, esta causal podrá decretarse en cualquier tiempo;

VIII.- El acto no exista o no existan indicios de que vaya a emitirse;

IX.- La solicitud sea presentada en forma extemporánea;

X.- Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;

XI.- Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente;

XII.- Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización;

XIII.- Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales;

XIV.- Por falta de interés jurídico por parte del solicitante; o

XV.- Cuando incumplan con el requisito del número de solicitantes previstos para cada mecanismo de participación ciudadana;

Artículo 31.- Los mecanismos de participación ciudadana podrán suspenderse en los casos siguientes:



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

I.- Cuando admitido el mecanismo, sobrevenga alguna causa de improcedencia; o

II.- Por resolución judicial.

Artículo 32.- Las controversias que se generen serán resueltas según lo establecido en la convocatoria respectiva o en su defecto, por el organismo social que los desarrolle, o a solicitud del mismo, por el Consejo Municipal.

Artículo 33.- En caso de que Dirección requiera de realizar estudios técnicos, proyectos u otro acto tendiente a cumplir con los fines del mecanismo de participación ciudadana llevado a cabo, se podrá conceder un plazo razonable para su cumplimiento.

Artículo 34.- Los mecanismos podrán tener las siguientes formas:

I.- Simple: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se concrete de aceptar o rechazar el tema consultado; o

II.- Compuesta: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se abra a elegir una o distintas opciones para la toma de la decisión respecto del tema consultado.

SECCIÓN I

De las Solicitudes de Activación de los Mecanismos de Participación Ciudadana, la Convocatoria a los mismos y su declaración de procedencia.

Artículo 35.- El plazo para presentar solicitudes para activar algún mecanismo de Participación Ciudadana será de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del acto que se busque someter a proceso.

Artículo 36.- Podrán solicitar la activación de cualquier mecanismo de participación ciudadana:

I.- Los habitantes que representen al menos 0.05 por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;

II.- Los habitantes que representen el uno punto veinticinco por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por:

a) El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

b) El Instituto de Información, Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; o

III.- El Ayuntamiento, con la aprobación por mayoría calificada; o



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

IV.- El Presidente Municipal.

Artículo 37.- Las solicitudes, para ser admitidas por el Consejo Municipal, deberán ser presentadas por conducto de la Dirección y contener por lo menos lo siguiente:

I.- Ser dirigida al Consejo Municipal;

II.- El nombre de la autoridad municipal que lo promueve, o en caso de ser promovido por los habitantes del Municipio, el listado con los nombres, domicilios, en su caso sección electoral y firmas de los solicitantes;

III.- La indicación precisa del acto, ordenamiento municipal, decreto, acuerdo o disposición de carácter general, o asunto de interés público que se proponen someter a alguno de los mecanismos, especificando si la materia de éste es la reforma, abrogación o derogación total o parcial;

IV.- La razones por las cuales el acto, ordenamiento, acuerdo, decreto o parte de su articulado deben someterse a la consideración de los habitantes del Municipio, previo o posterior a su entrada en vigor;

V.- La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público; y

VI.- El domicilio dentro del Municipio y correo electrónico para recibir notificaciones en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

Artículo 38.- El Consejo Municipal deberá analizar las solicitudes en un plazo no mayor a treinta días naturales y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

I.- Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso;

II.- Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante o representante común para su aceptación en el término de cinco días hábiles.

Para estas modificaciones podrá auxiliarse de la Dirección, de instituciones de educación superior o de OSCs;

III.- Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, debe fundamentar y motivar su resolución y notificar al solicitante o su representante común su determinación; y

IV.- Cuando se rechace una solicitud, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores Zapopan

Artículo 39.- El Consejo Municipal iniciará el mecanismo de participación ciudadana en cuestión mediante convocatoria pública que deberá expedir cuando menos sesenta días naturales antes de la fecha del inicio del procedimiento y será signada por el consejero presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 40.- La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

- I.- En al menos uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio;
- II.- En los estrados del Palacio Municipal;
- III.- En el portal de internet del Gobierno Municipal; y
- IV.- Los demás medios que determine el Consejo Municipal.

Artículo 41.- La convocatoria al menos contendrá:

- I.- La población que podrá participar en el mecanismo, y en su caso, el número de personas que tienen derecho a participar;
- II.- El ámbito territorial de aplicación del mecanismo;
- III.- La modalidad y forma en que se desarrollará el mecanismo;
- IV.- Las fechas y horarios en que abarcará el desarrollo del mecanismo, así como los lugares o medios a través de los cuales se podrá participar;
- V.- Los medios de identificación que serán aceptados para participar;
- VI.- La indicación precisa del acto, ordenamiento municipal, el o los artículos, decretos, acuerdos o disposiciones generales, o asunto de interés público que se someterán al mecanismo de participación ciudadana, con sus fechas de aprobación, publicación y entrada en vigor;
- VII.- En caso de que se trate de un ordenamiento municipal, el texto del ordenamiento legal que se propone aceptar, derogar o abrogar, o en su caso, un resumen del mismo, así como el sitio de internet donde se puede consultar íntegramente;
- VIII.- El nombre de la autoridad municipal que solicita la activación del mecanismo o la indicación de ser iniciado a instancia ciudadana;
- IX.- Según corresponda, la pregunta o preguntas que integrarán la solicitud;
- X.- El porcentaje mínimo requerido para que el resultado del mecanismo sea vinculatorio;
- XI.- El sitio en el portal de internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa al desarrollo del mecanismo; y



Gobierno de
Zapopan

Ciudad de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores Zapopan

XII.- La fundamentación jurídica que sustente la activación del mecanismo en cuestión y especifique su naturaleza.

Artículo 42.- Para el desarrollo de los trabajos de organización e implementación de los mecanismos, el Consejo Municipal podrá:

I.- Celebrar convenios con el Sistema Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza; o

II.- Desarrollarlos por sus propios medios, a través de la Dirección, pudiendo auxiliarse del resto de organismos sociales.

De considerarse necesario por la naturaleza del mecanismo, el Consejo Municipal podrá organizar debates en el que participen representantes de los solicitantes del mismo y la autoridad municipal de la que emana el acto sometido al mismo.

Artículo 43.- El Consejo Municipal validará los resultados en un plazo no mayor a siete días naturales después de realizado el mecanismo, y declarará los efectos del mismo de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la normatividad aplicable.

Los resultados y la declaración de los efectos del mecanismo se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del Municipio y en al menos dos de los diarios de circulación en el Municipio.

Artículo 44.- Los resultados de los mecanismos tendrán carácter vinculatorio cuando:

I.- Una de las opciones sometidas al mecanismo haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al 0.05 cero punto cero cinco por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio; o

II.- Una de las opciones sometidas al mecanismo que el Consejo Municipal haya tomado como base para determinar la población base del mismo, obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al uno punto veinticinco por ciento del total de los habitantes del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por:

a) El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

b) El Instituto de Información, Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; o

III.- Cuando a criterio de los organismos sociales, mediante acuerdo, la situación que motivó la aplicación del mecanismo ha sido superada mediante consenso de las partes involucradas.



Gobierno de
Zapopan

Ciudad de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

CAPÍTULO II

Del Desarrollo de los Mecanismos de Participación Ciudadana de Modalidad Directa

Artículo 45.- Compete a los organismos sociales conducir y vigilar el sano desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana de democracia directa, por todas sus etapas, así como garantizar el respeto de la decisión que la población tome sobre los temas consultados.

Con la solicitud del inicio del mecanismo de participación ciudadana, el consejero presidente del organismo social correspondiente pedirá a la Dirección, lleve a cabo el proceso de plebiscito, referéndum o ratificación de constitucional según corresponda. Ante una respuesta negativa u omisión en un plazo de veinte días para obtener respuesta a esta petición, se procederá en los términos del presente Reglamento.

Artículo 46.- Para los casos de mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en forma distinta a la instalación de mesas receptoras, el organismo social correspondiente determinará la forma de llevarse a cabo en su convocatoria atendiendo a las capacidades presupuestales, de recursos materiales y humanos con que cuente la Dirección.

El organismo social que vaya a desarrollar algún mecanismo de participación ciudadana por las formas previstas en el presente artículo, emitirá las disposiciones del caso cuando la votación se vaya a llevar a cabo en urnas electrónicas o por medios electrónicos, garantizando la legitimidad y transparencia del mismo.

Artículo 47.- Para garantizar la seguridad de las personas que acudan a emitir su voto, el organismo social se auxiliará de la Comisaría Municipal, la cual brindará el apoyo suficiente para resguardar la paz y la tranquilidad durante el periodo de recepción del voto.

Artículo 48.- El resultado del periodo de recepción del voto será capturado, analizado y calificado por el organismo social correspondiente en el lugar donde se establezca para llevar a cabo el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana observando el procedimiento de LOFIPE.

SECCIÓN I

De la Integración y Ubicación de las Mesas Receptoras

Artículo 49.- Las mesas receptoras son los órganos formados por ciudadanos facultados por el organismo social para recibir el material y realizar el escrutinio y cómputo de boletas sufragadas en el centro de recepción correspondiente.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores Zapopan

El conjunto de todas las mesas receptoras que se decida instalar en una delimitación territorial específica se le denominará centro de votación.

Artículo 50.- Los funcionarios de las mesas receptoras deberán respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad de la voluntad de los votantes, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 51.- El lugar donde se instalarán las mesas receptoras se publicará junto con la convocatoria que el organismo social correspondiente emita.

Artículo 52.- Cada mesa receptora se conformará con los ciudadanos funcionarios siguientes:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario; y

III.- En su caso, el número de escrutadores que determine el organismo social.

El organismo social correspondiente designará suplentes en cada caso.

Artículo 53.- El organismo social emitirá la convocatoria pública y abierta para la designación, por insaculación, de los funcionarios de las mesas receptoras, para tal efecto deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Ser mayor de edad;

II.- Acreditar ser vecino del Municipio; y

III.- Presentar solicitud por escrito ante el organismo social en los términos y condiciones formulados en la convocatoria respectiva, que deberá contener como mínimo:

a) Nombre del solicitante;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio, teléfono y correo electrónico;

d) La manifestación de que se compromete a participar como funcionario de mesa receptora de forma voluntaria y sin retribución económica alguna; y

e) Firma del solicitante.

Las Direcciones pondrán a disposición del público en general los formatos de solicitudes para la inscripción como funcionarios de mesa receptora, sin embargo, no se considerará obligatorio el uso de dichos formatos para la inscripción de algún ciudadano, por lo que podrán presentarse solicitudes



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

mediante escrito libre, reuniendo los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 54.- Los ciudadanos que se inscriban para fungir como funcionarios de mesa receptora por ninguna causa serán considerados como servidores públicos, por lo que el hecho de participar como tales en algún periodo de recepción del voto no será motivo de relación laboral alguna con el Municipio.

Artículo 55.- Las Direcciones recibirán las solicitudes de los ciudadanos para su inscripción como funcionarios de mesas receptoras desde la emisión de la convocatoria hasta la fecha límite que se establezca en la misma y dará cuenta al organismo social para que emita y publique con cinco días de anticipación al día de inicio de la votación los nombres de los ciudadanos electos para fungir como funcionarios de mesa receptora.

Artículo 56.- La designación de funcionarios de mesas receptoras se realizará conforme a la cercanía con el domicilio de los solicitantes respecto de los centros de votación y respetando su orden de registro hasta cubrir la totalidad de los cargos.

Solo si fueran insuficientes el número de inscritos para cubrir alguna mesa receptora o si estuviera cubierta la totalidad de cargos se hará la designación del solicitante fuera del centro de votación más cercano a su domicilio.

Artículo 57.- El presidente del organismo social y el Secretario Técnico suscribirán los nombramientos de los funcionarios de mesas receptoras, los cuales deberán contener:

- I.- Nombre del funcionario de mesa receptora;
- II.- Cargo designado por el organismo social;
- III.- Mesa receptora de adscripción;
- IV.- Centro de votación que le corresponda;
- V.- Lugar y fecha del nombramiento;
- VI.- Firma de aceptación del cargo del funcionario; y
- VII.- Sello de la Dirección.

Artículo 58.- Los funcionarios de mesa receptora deberán portar a la vista del público en general sus nombramientos durante el periodo de votación.

Artículo 59.- Son facultades de los presidentes de las mesas receptoras:

- I.- Recibir el material para el desarrollo del periodo de votación;
- II.- Acudir a los cursos de capacitación que imparta la Dirección;



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

III.- Declarar la apertura y clausura de la mesa receptora, así como el cierre de la votación;

IV.- Recibir a los votantes, solicitando sus credenciales de elector para comprobar su identidad;

V.- Recibir las acreditaciones de resto de integrantes de su mesa receptora y de los observadores ciudadanos para integrarlas a los paquetes de votación;

VI.- Recibir los incidentes que se promuevan durante el periodo de votación;

VII.- Suspender y reanudar la votación en caso de alteración del orden;

VIII.- Sustituir al resto de funcionarios de la mesa receptora, en caso de no se presenten sus titulares;

IX.- Vigilar el correcto escrutinio de las boletas, pudiendo ordenar la verificación del escrutinio y conteo de los votos;

X.- Entregar el paquete de votación al organismo social;

XI.- Fungir como la principal autoridad de la mesa de votación; y

XI.- Las demás que le asigne el presente Reglamento o el organismo social correspondiente.

Artículo 60.- Son facultades de los secretarios de las mesas receptoras:

I.- Auxiliar al presidente de la mesa receptora en la instalación y clausura de la misma;

II.- Acreditar su designación ante el presidente de su mesa receptora;

III.- Llenar las actas del periodo de votación, así como las sábanas de resultados;

IV.- Capturar los datos de votantes en los formatos aprobados por el organismo social, así como inutilizar los formatos sobrantes al cierre de la votación;

V.- Auxiliar a los escrutadores en el conteo de las boletas o desempeñar dicha función cuando el Consejo determine que no habrá escrutadores;

VI.- Colocar en un lugar visible para la población, la sábana de resultados;

VII.- Armar el paquete de votación;

VIII.- Asumir el cargo de presidente de la mesa receptora, cuando el titular no se presente en alguno de los días del periodo de votación; y

IX.- Las demás que le asigne el presente Reglamento o el organismo social.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores Zapopan

Artículo 61.- Son facultades de los secretarios de las mesas receptoras:

- I.- Auxiliar al presidente de la mesa receptora en la instalación y clausura de la misma;
- II.- Asistir a los cursos de capacitación que imparta la Dirección;
- III.- Acreditar su designación ante el presidente de su mesa receptora;
- IV.- Llenar el acta de la jornada de votación, así como las sábanas de resultados;
- V.- Capturar los datos de votantes en los formatos aprobados por el organismo social, así como inutilizar los formatos sobrantes al cierre de la votación;
- VI.- Auxiliar a los escrutadores en el conteo de las boletas o desempeñar dicha función cuando el Consejo Municipal determine que no habrá escrutadores;
- VII.- Colocar en un lugar visible para la población, la sábana de resultados;
- VIII.- Armar el paquete de votación;
- IX.- Asumir el cargo de presidente de la mesa receptora, cuando el titular no se presente el día de la jornada de votación; y
- X.- Las demás que le asigne el presente Reglamento o el Consejo Municipal.

Artículo 63.- Son facultades de los escrutadores:

- I.- Auxiliar al presidente de la mesa receptora en la instalación y clausura de la misma;
- II.- Entregar las boletas a las personas que deseen participar en la jornada, previa identificación y registro que lleven a cabo ante el presidente y secretario de la mesa receptora;
- III.- Indicar a los votantes la urna donde deberán depositar sus boletas, garantizando en todo momento la libertad y secrecía del mismo;
- IV.- Inutilizar las boletas sobrantes cuando el presidente de la mesa receptora declare el cierre de la votación;
- V.- Abrir las urnas tradicionales;
- VI.- Llevar a cabo el escrutinio y conteo de los votos, así como la verificación cuando lo ordene el presidente de la mesa receptora;
- VII.- Dar cuenta al presidente y secretario de la mesa receptora de los resultados;



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

VIII.- Asumir el cargo de presidente o secretario de la mesa receptora, cuando sus titulares no se presenten el día de la jornada de votación; y

XIX.- Las demás que le asigne el presente Reglamento o el organismo social.

Previamente al periodo de votación, los integrantes de las mesas receptoras podrán recibir capacitación por parte de la Dirección, para el adecuado desempeño de sus atribuciones.

Artículo 64.- Cada centro de votación contará con el auxilio de personal acreditado por el organismo social quienes serán los representantes del mismo en los centros de votación y quienes contarán con voz en la toma de decisiones de las mesas receptoras, los cuales tendrán las siguientes facultades:

I.- Coordinar los trabajos de instalación y clausura de las mesas receptora de la votación;

II.- Solventar las necesidades del centro de votación que le corresponda durante el desarrollo de la jornada de votación;

III.- Proponer la solución de las controversias que se susciten en los centros de votación, cuando esto no corresponda al organismo social;

IV.- Informar en todo momento al organismo social sobre el desarrollo e incidencias del periodo de votación; y

V.- Cumplir con las encomiendas que les realice el organismo social.

El personal acreditado será coordinado por el titular de la Dirección o el coordinador del organismo social que desarrolle el mecanismo de participación ciudadana, según sea el caso.

SECCIÓN II

Del Registro de Observadores Ciudadanos

Artículo 65.- Cualquier ciudadano podrá inscribirse ante el organismo social como observador del periodo de votación, sin tener derecho a voz ni a voto en las decisiones de la mesa receptora o centro de votación ante la que acredite su calidad de observador.

Podrá emitir su voto personalísimo e individual en la mesa receptora que le corresponda en razón de su domicilio como cualquier otra persona en los términos del presente Reglamento.

La persona que decida participar como observador ciudadano deberá presentar su solicitud en el plazo que marque la convocatoria.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

Artículo 66.- La Dirección, con la finalidad de transparentar los procesos de los mecanismos de participación ciudadana, invitarán a los OSCs inscritas en el Registro Municipal para que sean las instancias que coordinen los trabajos de observación y vigilancia del periodo de votación de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 67.- El Presidente del organismo social correspondiente y el Secretario Técnico, emitirán de forma individual las acreditaciones a los observadores ciudadanos que se registren y sólo servirán para el periodo de votación en concreto que vaya a desarrollarse.

Artículo 68.- Los observadores ciudadanos estarán facultados para presentar incidentes durante el periodo de votación ante las mesas receptoras o el organismo social, con motivo de las irregularidades que adviertan en el desarrollo del mecanismo.

Artículo 69.- Adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, los observadores ciudadanos tienen los siguientes derechos:

- I.- Conocer y vigilar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana directa, en todas sus etapas;
- II.- Solicitar al organismo social correspondiente cualquier información relativa al proceso del mecanismo de participación ciudadana directa de que se trate;
- III.- Durante el desarrollo del mecanismo, vigilar y observar las actividades que se desarrollen en las mesas receptoras, sin obstaculizar la votación o el trabajo de los funcionarios de las mismas;
- IV.- Acudir y permanecer en cualquier mesa receptora instalada durante el periodo de votación; y
- V.- Vigilar y observar el proceso de escrutinio y cómputo de los votos.

SECCIÓN III

Del Material para el Desarrollo de la Jornada de Votación

Artículo 70.- Se consideran como materiales para el desarrollo del periodo de votación además de aquellos que previamente hayan sido aprobados por el organismo social correspondiente, los siguientes:

- I.- Actas de las jornadas de votación;
- II.- Formatos de captura de los datos de votantes;
- III.- Boletas de votación;



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan



**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

- IV.- Tinta indeleble;
- V.- Mampara;
- VI.- Urna tradicional o electrónica;
- VII.- Sábana de resultados;
- VIII.- Crayones de votación;
- IX.- Paquetes de votación;
- X.- Los demás que determine el organismo social.

Artículo 71.- Las actas de las jornadas de votación se imprimirán en el formato oficial que determine el organismo social que contendrá como mínimo la información siguiente:

- I.- El nombre y escudo del Municipio;
- II.- Datos de identificación del mecanismo de participación ciudadana en proceso;
- III.- Datos de identificación de la convocatoria del mecanismo de participación ciudadana directa en proceso;
- IV.- El periodo de votación;
- V.- Un apartado para el llenado de la información general siguiente:
 - a) Centro de votación y lugar de su ubicación;
 - b) Mesa receptora;
 - c) Funcionarios de la mesa receptora;
 - d) Fecha de la jornada de votación correspondiente;
- V.- Un apartado para el llenado de la información de la apertura de la mesa receptora siguiente:
 - a) Hora de apertura;
 - b) El número boletas iniciales;
 - c) Folio de inicio y folio final de las boletas;
 - d) Incidentes en el proceso de instalación y apertura;
- VI.- Un apartado de incidentes durante la jornada de votación;
- VII.- Un apartado para el llenado de la información del cierre de la votación siguiente:



Sala de Regidores
Zapopan

- a) Hora de la declaración del cierre de la votación;
- b) Incidentes en el proceso de cierre de la mesa receptora;

VIII.- Un apartado para el llenado de la información del escrutinio y cómputo de los votos, siguiente:

- a) La indicación si se trata del escrutinio y cómputo parcial o total del periodo de votación;
- b) El número de votantes;
- c) El número de boletas utilizadas;
- d) El número de boletas sobrantes;
- e) El número de votos emitidos a favor de cada una de las opciones materia del mecanismo de participación ciudadana;
- f) El número de votos nulos;
- g) Incidentes en el procedimiento de escrutinio y cómputo de los votos;

IX.- Firma de cada uno de los funcionarios de la mesa receptora; y

X.- Lo demás determine el organismo social.

Artículo 72.- Para la emisión del voto se imprimirán las boletas que contendrán la siguiente información:

I.- Talón desprendible con folio;

II.- La referencia al mecanismo de participación ciudadana que origina la votación; y

III.- Las preguntas que el organismo social determine formular a la población, según corresponda el mecanismo de participación ciudadana a desarrollarse, con la identificación clara de las opciones de respuesta y, en su caso, el espacio suficiente para las personas emitan su voto.

Con el mismo objetivo, las mamparas deberán garantizar la libertad y secrecía del voto.

Artículo 73.- Las urnas tradicionales deberán estar hechas de material transparente y plegable, serán armadas y se mostrarán a los presentes que se encuentran vacías, debiendo ser desarmadas cada uno de los días que abarque el periodo de votación.

Se podrán utilizar urnas electrónicas autorizadas y facilitadas por la autoridad electoral, previo convenio con el Municipio al respecto.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

Artículo 74.- El organismo social correspondiente, a través de los coordinadores y con auxilio de la Dirección, entregará a cada presidente de mesa receptora el material para el desarrollo del periodo de votación.

El material se entregará en un solo acto, dentro de los cinco días previos al inicio del periodo de votación y con el acuse de recibo detallado correspondiente.

El organismo social determinará el número de boletas, urnas y mamparas que se requerirán para la instalación de las mesas receptoras tomando como base las cantidades empleadas en el desarrollo del último mecanismo.

Artículo 75.- Los funcionarios de cada mesa receptora cuidarán las condiciones materiales que les proporcione el organismo social para facilitar la votación, garantizar la libertad y el secreto del voto, y asegurar el orden en la votación.

Artículo 76.- Se llevará a cabo una campaña de difusión a efecto de que los habitantes del Municipio conozcan los mecanismos de participación ciudadana a desarrollarse, la fecha y lugares donde se instalarán las mesas receptoras.

La campaña de difusión se realizará desde el momento en que se emita la convocatoria, hasta un día antes de la fecha que se fije para el inicio de la votación.

El Municipio podrá hacer uso de cualquier medio de difusión para los fines del presente artículo, apegado al principio de austeridad en el ejercicio del gasto.

SECCIÓN IV

De la Jornada de Votación

Artículo 76.- Los mecanismos de participación ciudadana podrán desarrollarse en una o varias jornadas de votación según lo determine el organismo social en la convocatoria que emita.

Artículo 77.- Las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana se realizará preferentemente en día domingo, en las fechas que determine el organismo social en la convocatoria que emita al respecto, e iniciará con la instalación de todas las mesas receptoras a las 07:00 horas, mismas que cerrarán a las 16:00 horas.

Durante las jornadas de votación el organismo social correspondiente se declarará en sesión permanente.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores Zapopan

Artículo 78.- En cada uno de los días que comprenda el periodo de votación, se instalarán y se desinstalarán las mesas receptoras en los lugares señalados en la convocatoria, bajo la responsabilidad de los funcionarios de las mesas receptoras, en los términos previstos en el presente Reglamento.

Cuando se utilicen urnas electrónicas se llevará a cabo una prueba de su funcionamiento declararse la apertura de la mesa receptora.

Artículo 79.- Los funcionarios de las mesas receptoras permanecerán en éstas durante los horarios que comprenda cada jornada del periodo de votación.

Los funcionarios de las mesas receptoras emitirán su voto en la mesa en que se desempeñen como funcionarios, siempre y cuando reúnan los requisitos señalados en la convocatoria respectiva para emitir su voto.

Artículo 80.- El secretario de la mesa receptora levantará un acta por cada una de las jornadas que comprenda el periodo de votación en los formatos previamente establecidos, en el momento en que se vayan desarrollando las etapas de las mismas y serán responsables de recabar la firma de la totalidad de los funcionarios de la mesa receptora.

Artículo 81.- Para el caso de que no se presenten los funcionarios de las mesas receptoras se estará a las siguientes reglas:

I.- En principio si se encuentran los funcionarios suplentes designados por el organismo social correspondiente, asumirán las funciones en lugar del funcionario titular faltante;

II.- En caso que de falte el presidente de la mesa receptora y su suplente, asumirá dicho cargo el secretario de la misma y entrará en funciones el suplente del secretario;

III.- En caso que de falte el presidente y el secretario de la mesa receptora y sus suplentes, asumirá el cargo de presidente de la mesa receptora el escrutador y como secretario su suplente;

IV.- En caso de que falte la totalidad de funcionarios de la mesa receptora y sus suplentes, el personal acreditado invitará a los ciudadanos que se encuentren en la fila esperando su turno para votar, para fungir como funcionarios de la mesa receptora, hasta completarla con un presidente y secretario, al menos; y

V.- Si aun así no se completa la mesa receptora, no se instalará la mesa receptora y el coordinador informará el hecho al organismo social.

En cualquiera de los casos establecidos en el presente Reglamento, se levantará la incidencia en el acta de la jornada de votación.



Gobierno de
Zapopan

Ciudad de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores Zapopan

Artículo 82.- Una vez debidamente instalada la mesa receptora, el presidente de la misma hará declaratoria correspondiente y comenzará a recibir a los votantes en el orden en que fueron llegando a la mesa receptora.

Artículo 83.- El presidente de la mesa receptora solicitará a cada votante su credencial de elector, o en su defecto, el documento que la convocatoria permita para participar en el mecanismo, verificará que el portador sea titular de la misma, que no tenga marcado su pulgar izquierdo y que, en razón de su domicilio, le corresponda votar en la mesa receptora donde se presente.

En los casos establecidos en el presente Reglamento y según lo haya determinado el organismo social en la convocatoria, podrán participar menores de edad y personas no avecindadas en el Municipio, para lo cual el organismo social tomará las previsiones necesarias para que la votación se desarrolle con normalidad.

Artículo 84.- El secretario de la mesa receptora registrará al votante en el formato de captura de datos de los votantes, anotando su nombre, documento de identificación y en caso de ser credencial para votar con fotografía, la sección electoral.

Se utilizará el padrón de electores cuando la autoridad electoral lo proporcione con la anticipación requerida, cruzando a aquellos votantes que aparezcan en dicho padrón.

Durante el tiempo que cada votante se tome para emitir su voto, los escrutadores resguardarán su credencial de elector o documento de identificación, misma que devolverán a su titular una vez que emita su voto y se marque con tinta indeleble el pulgar izquierdo.

Artículo 85.- Los escrutadores entregarán la o las boletas que correspondan a cada uno de los votantes, quienes ingresarán en forma individual a las mamparas para ejercer su derecho y depositarán sus boletas en las urnas correspondientes.

Los votantes permanecerán en las mesas receptoras solamente el tiempo necesario para emitir su voto.

Artículo 86.- Queda prohibido a los votantes y por lo tanto se les negará el derecho a emitir su voto a quienes:

- I.- Ingresen a las mesas receptoras en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas o enervantes;
- II.- Ingresen a las mesas receptoras armados, salvo los integrantes de las fuerzas armadas mexicanas o cuerpos policiacos;



Gobierno de
Zapopan

Ciudad de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

III.- Ejerzan violencia física o verbal, contra los funcionarios de las mesas receptoras, los votantes que se encuentren en las mismas o el material para el desarrollo del periodo de votación;

IV.- Pretendan violar la secrecía y libertad del voto mediante cualquier medio de coacción, como la compra del voto o la grabación por cualquier medio de su boleta o la de otros;

V.- Intenten votar en más de una ocasión;

VI.- Pretendan influenciar en el sentido del voto, mediante la entrega de folletos, perifoneo, video o cualquier otro medio, los días de las jornadas de votación; o

VII.- En los demás casos similares a juicio del presidente de la mesa receptora.

En cualquiera de los casos anteriores, el presidente de la mesa receptora estará facultado para suspender la votación, en tanto se restablece el orden para continuar con la jornada.

El Municipio dará las garantías necesarias para el desarrollo pacífico del periodo de votación.

Artículo 87.- Se considera que existe causa justificada para la instalación de una mesa receptora en lugar distinto al señalado por el organismo social, cuando:

I.- No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;

II.- El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;

III.- Se advierta, al momento de la instalación de la mesa, que ésta se pretende instalar en lugar prohibido por el organismo social correspondiente;

IV.- Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto, o el fácil y libre acceso de los votantes, o bien, no garanticen la realización de las operaciones de la jornada de votación en forma normal.

V.- Las condiciones climáticas lo hagan necesario; y

VI.- Así lo disponga el organismo social correspondiente por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la mesa receptora.

Para los casos señalados en el párrafo anterior, la mesa receptora deberá quedar instalada en la misma población, zona, delimitación territorial, sección o fraccionamiento y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

Artículo 88.- En ningún caso y por ningún motivo se recibirá la votación antes de las 08:00 horas del día ni después de las 16:00 horas de la tarde de la jornada de votación.



**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

Artículo 89.- Si a las 11:00 horas no se ha logrado la instalación de la mesa receptora, ésta se tendrá por no instalada, asentándose en el acta de la jornada de votación las causas y motivos que impidieron la instalación por el funcionario de la mesa receptora con más alto rango que se encuentre presente. En ausencia de los anteriores, por el personal acreditado.

A falta de material para el desarrollo de la jornada, la constancia de la no instalación de la mesa receptora se realizará en los medios que se tengan al alcance.

Artículo 89.- A las 16:00 horas se cerrará la votación en todas las mesas receptoras, mediante el anuncio que hagan los presidentes de cada una de ellas, asentándose las circunstancias del caso en el acta de la jornada de la votación por el secretario de la mesa receptora.

Artículo 90.- Si llegada la hora del cierre de la votación existieran votantes esperando su turno, la votación continuará hasta que el último de los votantes formados emita su decisión, sin embargo el presidente de la mesa receptora hará el anuncio que la mesa receptora ya no recibirá a más personas.

Artículo 91.- Sólo podrá cerrarse una mesa receptora antes de las 14:00 horas si se agotaron la totalidad de boletas, asentándose el hecho como un incidente que no invalidará el mecanismo de participación ciudadana en desarrollo.

SECCIÓN V

Del Escrutinio y Cómputo de la Votación

Artículo 92.- Una vez cerrada la votación, los funcionarios de la mesa receptora, en presencia de los observadores ciudadanos, procederán al escrutinio y cómputo de los votos

Artículo 93.- El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los funcionarios de cada una de las mesas receptoras, determinan:

- I.- El número de votantes que sufragó en la mesa receptora;
- II.- El número de votos emitidos y el sentido de los mismos;
- III.- El número de votos inválidos; y
- IV.- El número de boletas sobrantes.

Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa receptora no fueron utilizadas por los ciudadanos.



Sala de Regidores Zapopan

Artículo 94.- Los conteos se realizarán en dos ocasiones, en caso de diferencias aritméticas en los resultados en esta etapa del proceso. A juicio del presidente de la mesa receptora se harán hasta dos conteos más en los rubros donde existan las diferencias.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

Artículo 95.- Cada uno de los resultados del escrutinio y cómputo se asentarán en las actas de cada jornada de votación por el secretario de la mesa receptora.

Si el periodo de votación consta de varias jornadas, se levantarán actas por cada día con resultados parciales y en el acta de la última jornada de votación se hará el cómputo total de cada mesa receptora.

Artículo 96.- El presidente de la mesa receptora quedará bajo resguardo del material para continuar con el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana durante el resto del periodo de votación.

Una vez declarado el cierre de la votación de la última jornada del periodo de votación, los escrutadores inutilizarán las boletas y formatos de captura sobrantes, con dos líneas diagonales cada uno de ellos, procediendo al conteo del número de votantes registrados en los formatos de captura y de las boletas inutilizadas.

Artículo 97.- Concluido el conteo de boletas sobrantes, el presidente de la mesa receptora abrirá una a una las urnas tradicionales. En tanto no se concluya con el escrutinio y cómputo de cada urna en lo individual no podrá abrirse la siguiente.

El presidente de la mesa receptora determinará el orden de apertura de las urnas. Posteriormente sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna correspondiente quedó vacía.

Artículo 98.- Bajo la supervisión de presidente de la mesa receptora y ante la presencia de los observadores ciudadanos, los escrutadores clasificarán los votos emitidos según el sentido de cada voto, separando aquellos votos nulos.

Artículo 99.- Son votos válidos aquellos que hayan elegido cualquiera de las opciones del mecanismo de participación ciudadana, sin importar que para la emisión de los mismos se utilice cualquier signo plasmado que no resulte impedimento para determinar el sentido del voto o materiales diferentes a los crayones para marcar las boletas.

Artículo 100.- Son votos nulos:

I.- Aquellos en los que se crucen más de una opción, salvo que el mecanismo de participación ciudadana compuestos;

II.- Aquellos en los que expresamente se manifieste su anulación por el votante;



Sala de Regidores
Zapopan

- III.- Aquellos depositados en blanco;
- IV.- Aquellos que hayan sido depositados completamente rotos; y
- V.- Aquellos en los que no se pueda advertir el sentido del voto.

Artículo 101.- En caso de duda sobre la validez, anulación o sentido de un voto el presidente de la mesa tendrá la decisión definitiva.

Artículo 102.- Los votos clasificados, contados y debidamente agrupados se introducirán en sobres independientes que serán cerrados para armar el paquete de votación por cada jornada del periodo de votación.

El presidente de la mesa receptora se cerciorará de que cada uno de los sobres se encuentre vacío a la vista del resto de los presentes.

Artículo 103.- En un sobre por separado se introducirán los incidentes que se hayan presentado por cada jornada del periodo de votación.

Artículo 104.- Concluido el procedimiento de escrutinio y cómputo parcial o total, se terminará con el llenado del acta de cada una de las jornadas del periodo de votación y el armado de los paquetes de votación.

El secretario de la mesa receptora pegará un tanto del acta de la jornada de votación por fuera del paquete de votación y entregará el otro tanto al presidente de su mesa de votación.

Igualmente se colocará la sábana de resultados en un lugar visible del centro de votación el último día del periodo de votación.

Artículo 105.- El presidente de la mesa receptora a la brevedad posible entregará el paquete de votación al organismo social que desarrolle el mecanismo de participación ciudadana, a través del personal acreditado.

El personal acreditado auxiliará al presidente de la mesa directiva en la entrega de urnas, mamparas y demás bienes facilitados para el periodo de votación.

SECCIÓN VI

De los Incidentes

Artículo 106.- Es incidente todo acontecimiento que tiene relación con el desarrollo de cada una de las jornadas de votación en los términos de la presente Sección.

Artículo 107.- Son incidentes:

- I.- Los cambios de funcionarios de mesa receptora;
- II.- El cambio de domicilio de la mesa receptora;



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

III.- Las causas por las que la mesa receptora cerró la votación anticipadamente;

IV.- Los motivos por los que los funcionarios de las mesas receptoras no firmaron el acta de la jornada de votación en alguno de sus diversos apartados;

V.- Las observaciones con relación al escrutinio y cómputo parcial o total de los votos;

VI.- La relación de los escritos presentados por los observadores ciudadanos con relación al funcionamiento de las mesas receptoras; y

VII.- Las causas por las que no se instaló en tiempo y forma una mesa receptora.

El secretario de la mesa receptora asentará los distintos incidentes que se presenten en el apartado correspondiente del acta de la jornada de votación, los cuales serán remitidos al organismo social correspondiente para su resolución.

Artículo 108.- La presentación de incidentes no suspenderá la votación. Los secretarios de las mesas receptoras se limitarán a recibir los escritos de los incidentes y acusar de recibido la copia del mismo que presente el promovente.

Artículo 109.- Podrán promover incidentes:

I.- Los integrantes del organismo social correspondiente;

II.- Los funcionarios de las mesas receptoras;

III.- Los habitantes del Municipio cuando reclamen la violación a su derecho a votar; y

IV.- Los observadores ciudadanos.

SECCIÓN VII

De la Calificación del Proceso del Mecanismo de Participación Ciudadana

Artículo 110.- El organismo social correspondiente en sesión permanente procederá a realizar la calificación del mecanismo de participación ciudadana y la resolución que al respecto emita se ocupará de lo siguiente:

I.- Hacer un recuento de las actuaciones previas a la jornada de votación;

II.- Enlistar las actas de la jornada remitidas por las mesas receptoras con sus resultado;



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

- III.- Resolver los incidentes presentados durante el periodo de votación;
- IV.- Calificar la validez o no del proceso del mecanismo de participación ciudadana;
- V.- Realizar el cómputo final del periodo de votación;
- VI.- Emitir el resultado del mecanismo de participación ciudadana; y
- VII.- Declarar los efectos del resultado del mecanismo de participación ciudadana; y
- VIII.- Ordenar la publicación de los resultados.

Artículo 111.- La resolución definitiva del mecanismo de participación ciudadana se remitirá al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos de su publicación íntegra en la Gaceta Municipal, asimismo la Dirección llevará a cabo las gestiones necesarias para la publicación y difusión de la resolución definitiva en los términos establecidos por la convocatoria.

Artículo 112.- La Dirección será los responsables de resguardar y, en su momento, archivar hasta por un año los paquetes de votación, salvo que mediante acuerdo del Consejo Municipal se ordene lo contrario.

CAPÍTULO III

De los Convenios Metropolitanos, Intermunicipales e Interinstitucionales para la Participación Ciudadana

Artículo 113.- El Municipio podrá celebrar convenios metropolitanos, intermunicipales e interinstitucionales con otras entidades gubernamentales para el fomento de la participación ciudadana, el desarrollo y la ejecución de mecanismos de participación ciudadana que incidan en su ámbito de competencia.

Artículo 114.- Salvo los inherentes a aspectos que tenga a bien subsanar el organismo social correspondiente mediante acuerdo interno, para el desarrollo de los mecanismos de participación, los demás convenios a que se refiere el artículo anterior, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento y serán considerados información pública fundamental, debiendo contener lo que de procedimiento ordinario establece el Ayuntamiento para estas figuras jurídicas.

Artículo 115.- Los convenios metropolitanos, intermunicipales e interinstitucionales para la participación ciudadana podrán celebrarse con otras autoridades municipales y estatales bajo la modalidad de convocatoria abierta, para tal efecto:



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

I.- Se publicará la convocatoria respectiva en:

- a) El portal oficial del Gobierno Municipal durante todo el plazo de la misma; y
- b) Un diario de circulación en el Municipio por única ocasión.

II.- El Presidente Municipal con el apoyo del Director llevará a cabo las gestiones necesarias ante las entidades gubernamentales con el objeto de que se adhieran al proyecto o mecanismo de participación ciudadana;

III.- Las entidades gubernamentales podrán adherirse al convenio, presentando ante la Secretaría General del Ayuntamiento las autorizaciones otorgadas para tal efecto, haciendo las designaciones y, en su caso, las aportaciones que el convenio requiera;

Artículo 116.- El Municipio podrá celebrar convenios con universidades, OSCs u organizaciones vecinales en general con el objeto de realizar los fines del presente Reglamento, a los cuales les serán aplicables las disposiciones previstas en el presente capítulo cuando sean acordes a la naturaleza del proyecto.

CAPÍTULO IV

Son mecanismos de participación ciudadana directa los siguientes:

La Consulta Ciudadana

Artículo 117.- Es el mecanismo de participación ciudadana directa a través del cual se somete a consideración de los ciudadanos, vecinos, habitantes del Municipio y personas en general, las decisiones y actos de gobierno, temas o situaciones de impacto o afectación directa en una o varios de las poblaciones, delimitaciones territoriales, zonas o fraccionamientos del Municipio, así como los temas que son competencia de los organismos sociales, distintos a aquellos que correspondan al resto de mecanismos de participación ciudadana directa, así como los programas operativos anuales de las entidades gubernamentales.

Artículo 118.- Para la elaboración de los programas operativos anuales de las entidades gubernamentales, el Consejo Municipal promoverá la participación de la población del Municipio, a través de una consulta ciudadana mediante las modalidades o formas previstas en el presente Capítulo, con el auxilio de la autoridad municipal competente, observándose las disposiciones de la ley y el ordenamiento municipal en la materia.

Las autoridades municipales deberán elaborar sus proyectos de programas operativos anuales y remitirlos con la debida anticipación al área competente, para que colabore con el Consejo Municipal en la consulta ciudadana de los mismos en los términos de la convocatoria que se emita.



**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

El Presupuesto Participativo

Artículo 119.- Es el mecanismo de democracia directa en el cual se involucra a las y los ciudadanos en un proceso de toma de decisiones donde estos últimos deciden el destino del veinticinco por ciento de los recursos que obtiene para la ejecución de obras públicas, a efecto de escoger de entre una lista de obras propuestas y determinar cuál es la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas a realizarse por el Municipio.

Artículo 120.- El presupuesto participativo se constituirá de la siguiente forma:

I.- La bolsa participable de la estimación anual del ingreso equivalente al veinticinco por ciento de la recaudación del pago del impuesto predial; y

II.- La bolsa participable que acuerden el Consejo Municipal y la Dirección de Obras Públicas del Programa Anual de Obra Pública.

Artículo 121.- En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo que mediante acuerdo interno de todos sus integrantes establezca el Consejo Municipal para las cuestiones operativas del presupuesto participativo, así como en lo relativo a la relación con las demás autoridades municipales implicadas en el proceso.

Artículo 122.- En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las obras seleccionadas como prioritarias, la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de su área técnica especializada, determinará el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de la misma, informando de forma fundada y motivada al Consejo Municipal de tal situación.

Artículo 123.- Durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal, el Consejo Municipal con apoyo de la Tesorería Municipal, abrirán el periodo de votación de propuestas de obra que resulten de los foros de consulta, para que sea ésta la que determine mediante elección el orden de prioridad para la ejecución de las mismas.

Artículo 124.- Las cajas y recaudadoras, así como el personal adscrito a las mismas de la Tesorería Municipal y de la Dirección de Participación Ciudadana realizarán las funciones de mesas receptoras sin necesidad de sujetarse a lo previsto en el Capítulo X.

Artículo 125.- El Consejo Municipal validará los resultados que arroje el presupuesto participativo en un plazo no mayor a siete días naturales después de concluido el periodo de votación y declarará los efectos del mismo de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores Zapopan

Los resultados y la declaración de los efectos del presupuesto participativo se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del Municipio y en al menos un diario de circulación en el Municipio, así como en el portal digital que para fines de transparencia de los procesos participativos habilite el Consejo Municipal por conducto de la Dirección.



Gobierno de
Zapopan

Ciudad de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

Artículo 126.- Los resultados tendrán efectos vinculatorios para determinar el orden y prioridad de las obras que realizará el Municipio, hasta que el presupuesto que se ajuste al porcentaje establecido para la bolsa participable de la estimación anual del ingreso.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección promoverá la ejecución de las obras que no resultaron electas en el presupuesto participativo con la bolsa participable del Programa Anual de Obra Pública, informando de ello al Consejo Municipal.

Artículo 127.- En el capítulo correspondiente del presupuesto de egresos del Municipio de cada ejercicio fiscal se proveerá de recursos a una partida destinada a la ejecución de obras resultantes del presupuesto participativo que integrará la bolsa participable de la Programa Anual de Obra Pública.

El ejercicio de los recursos de la bolsa participable de la Programa Anual de Obra Pública estará sujeto al flujo del ingreso que registre la Tesorería Municipal.

Artículo 128.- La bolsa participable de la Programa Anual de Obra Pública recibirá y registrará:

I.- Recursos federales o estatales cuyas reglas de operación o forma de ejecución prevea la participación de instancias ciudadanas en cualquiera de sus etapas;

II.- Ingresos propios del Municipio; y

III.- Aportaciones que realicen los ciudadanos para la ejecución de proyecto de colaboración ciudadana.

Artículo 129.- Los recursos de la bolsa participable de la Programa Anual de Obra Pública se ejercerán en la forma prevista en la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 130.- La Dirección, con el auxilio de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, la Coordinación General de Construcción de Comunidad y la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a través de sus áreas competentes, realizará el concentrado de la información, a efecto de que el Consejo Municipal determine la priorización



Sala de Regidores Zapopan

de la ciudadanía en relación a las obras públicas a ejecutarse, como resultado del ejercicio del presupuesto participativo.

Artículo 131.- En los meses de octubre y noviembre de cada año, el Consejo Municipal realizará foros ciudadanos para definir el listado de las obras públicas propuestas como prioritarias para el paquete de presupuesto participativo del siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 132.- Durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal, el Consejo Municipal con apoyo del Municipio, realizarán la consulta de las obras referidas, lo anterior a efecto que las mismas sean sometidas a los habitantes, para que sean estos quienes determinen mediante sufragio, el orden de prioridad para la ejecución de las mismas.

Para tal efecto el Consejo Municipal en coordinación con el Municipio establecerá las bases para la implementación y funcionamiento de las mesas y centros receptores de votación.

Artículo 133.- En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las obras públicas seleccionadas como prioritarias, la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de su dependencia competente determinará, mediante acuerdo fundado y motivado, el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de la misma, informando al Consejo Municipal de tal situación para que, de proceder, se realice la siguiente obra determinada como prioritaria dentro del listado sometido al mecanismo de presupuesto participativo.

Artículo 134.- La ejecución de las obras públicas elegidas dentro del presupuesto participativo, podrán ser sujetas a revisión de la población a través de las auditorías ciudadanas mediante el Consejo Ciudadano de Control del Municipio.

La Ratificación de Mandato

Artículo 135.- Es el mecanismo por medio del cual se somete a consideración de los ciudadanos del Municipio, la aprobación o desaprobación del desempeño del Presidente Municipal en su cargo.

Artículo 136.- Únicamente podrán ser sometidos a este mecanismo los servidores de elección popular que voluntariamente lo soliciten por escrito al Consejo Municipal. Previamente, deberán presentar solicitud de licencia por tiempo indefinido ante el Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 137.- El Consejo Municipal hará del conocimiento al Pleno del Ayuntamiento el resultado del procedimiento de ratificación de mandato, de los cuales se dará cuenta en la siguiente sesión.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

En caso de desaprobación, el Ayuntamiento designará de entre sus miembros al Presidente Municipal Interino.

El Plebiscito

Artículo 138.- Es un mecanismo mediante el cual se somete a consideración de los ciudadanos, vecinos, habitantes del Municipio y personas en general, para su aprobación o rechazo, los actos o decisiones de gobierno, de manera previa a su ejecución.

Artículo 139.- El plebiscito sobre actos o disposiciones de carácter administrativo que impliquen la realización de obra pública o enajenación del patrimonio municipal deberá llevarse a cabo en los términos de la normatividad aplicable, sin embargo, para los casos distintos a los previstos en el presente artículo se estará a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 140.- No puede solicitarse plebiscito en contra del nombramiento de funcionarias o funcionarios públicos, ni contra la determinación de algún precio, tarifa o contribución.

El Referéndum

Artículo 141.- Es el mecanismo mediante el cual se somete a consideración de la ciudadanía la aprobación o derogación de un ordenamiento municipal, decreto, acuerdo o disposición de carácter general.

Artículo 142.- Se consideran ordenamientos municipales, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general, aquellas que contengan disposiciones materialmente legislativas.

CAPÍTULO V

Son Mecanismos de Democracia Interactiva y Rendición de Cuentas:

El Ayuntamiento Abierto.

Artículo 143.- Es el mecanismo a través del cual el Ayuntamiento podrá acordar el desarrollo de sesiones abiertas en el territorio municipal, con el objeto de conocer los planteamientos que realicen los ciudadanos con relación a las condiciones en que se encuentran su comunidad y/o el Municipio en general; solicitarle rendición de cuentas, pedir información o proponer acciones de beneficio común para los habitantes del mismo.

Artículo 144.- El Presidente Municipal citará a sesión de Ayuntamiento abierto en los términos que establezca la normatividad aplicable para las sesiones ordinarias, en las formas previstas para las comparecencias públicas.



**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

Artículo 145.- Las actas del Ayuntamiento abierto integrarán un índice por separado a cargo de la Secretaría General y no contabilizarán para los efectos establecidos en la Ley del Gobierno.

Artículo 146.- Para lo no previsto en el presente Capítulo se estará a lo establecido para las comparecencias públicas.

La Comparecencia Pública

Artículo 147.- Es el mecanismo mediante el cual los habitantes del Municipio dialogan con las autoridades municipales para solicitarles la rendición de cuentas, solicitar información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

Artículo 148.- Los temas sobre los cuales pueden realizarse las comparecencias públicas son los siguientes:

- I.- Solicitar y recibir información respecto a la actuación de la autoridad municipal;
- II.- Solicitar la rendición de cuentas sobre determinados actos de gobierno;
- III.- Proponer a las autoridades municipales la adopción de medidas, la realización de determinados actos o la ejecución de acciones de beneficio público;
- IV.- Informar a las autoridades municipales de los sucesos relevantes que sean de su competencia o sean de interés social;
- V.- Analizar el cumplimiento de los programas, planes, estrategias y políticas públicas; o
- VI.- Evaluar el desempeño de las autoridades municipales.

Artículo 149.- La comparecencia pública se celebrará de las siguientes formas:

- I.- Oficiosamente: En cualquier tiempo a instancia de las autoridades municipales, quienes escucharán a los habitantes del Municipio, en donde informarán y rendirán cuentas sobre los actos de gobierno; o
- II.- A solicitud de los habitantes del Municipio. Cuando los solicitantes no reúnan las firmas suficientes, el Consejo Municipal determinará que la solicitud se desahogue como una audiencia pública en los términos del presente Reglamento; o
- III.- Por solicitud de un Organismo Social.

La Colaboración Popular



**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

Artículo 150.- Es el mecanismo mediante el cual los habitantes del municipio, participan en la ejecución de una obra o prestan un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con los gobiernos municipales y estatal.

Artículo 151.- La organización y desarrollo de la colaboración popular correrán a cargo del Consejo Municipal.

El Diálogo Colaborativo

Artículo 152.- Es el mecanismo con el que la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia.

El Debate Ciudadano y los foros de opinión

Artículo 153.- El debate ciudadano y los foros de opinión son los mecanismos organizados por los organismos sociales, los cuales buscan abrir espacios para la expresión y manifestación de ideas de los especialistas, los consejos consultivos, los OSCs y población en general, sobre los temas de relevancia y actualidad para el Municipio.

A través de estos, los organismos sociales convocan a las autoridades municipales, sobre cualquier tema que tenga impacto trascendental para la vida pública.

Las Asambleas Populares

Artículo 154.- Son el mecanismo mediante el cual los habitantes del municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.

Podrán tener como finalidad la constitución de una organización vecinal en los términos del presente Reglamento, organizarse para la presentación de un proyecto social o el desarrollo de un proyecto de colaboración ciudadana.

La Planeación Participativa

Artículo 155.- Es el mecanismo de participación mediante el cual la toma de decisiones se construye en coordinación con la ciudadanía para la creación de los instrumentos de planeación para el desarrollo a nivel estatal y municipal.

Solo podrá ejercerse por la ciudadanía dentro de los periodos de elaboración o actualización de los instrumentos de planeación.



**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

Artículo 156.- Este mecanismo se ejerce de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPÍTULO VI

Son mecanismos de Corresponsabilidad Ciudadana:

La Auditoría Ciudadana

Artículo 156.- Es un mecanismo mediante el cual los habitantes del Municipio solicitan al Consejo Ciudadano de Control realizar investigaciones o auditorías del desempeño de los programas de gobierno, las políticas públicas, la ejecución de las obras públicas y el ejercicio del gasto público.

Artículo 157.- En cualquier momento los habitantes del Municipio podrán solicitar, por conducto de la Dirección y con copia al Consejo Municipal, la realización de auditorías ciudadanas mediante solicitud dirigida al Consejo Ciudadano de Control del Municipio.

La Contraloría Social

Artículo 158.- Es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos sociales y del sector privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.

Artículo 159.- Tiene por objetivo observar y verificar que se cumplan con las metas establecidas y que los recursos públicos se apliquen correctamente, promoviendo la rendición de cuentas transversal con la finalidad de incidir en las decisiones públicas y el manejo eficiente de los recursos.

TÍTULO III

De la Organización Social para la Participación Ciudadana

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Comunes a los Organismos Sociales para la Participación Ciudadana

Artículo 160.- La organización social para la participación ciudadana del Municipio se realizará a través de un sistema de organismos sociales y estará compuesta por los siguientes niveles de representación:

- I.- La Asamblea Municipal;
- II.- El Consejo Municipal;
- III.- Los Consejos de Zona;
- IV.- Los Consejos Sociales; y



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

V.- Los Consejos Consultivos.

Artículo 161.- La información que generen los organismos sociales se considera información fundamental del Municipio, por lo que deberá publicarse en los términos establecidos en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, salvo los casos en que se deban proteger los datos personales de los ciudadanos o que de su contenido se advierta que su difusión violentará alguna disposición de orden o interés público.

Para lo no previsto en el presente Título se estará a las disposiciones que determine el Consejo Municipal o la Dirección.



**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

SECCIÓN I

De la Integración de los Organismos Sociales y su Renovación

Artículo 162.- Los vecinos del Municipio tendrán derecho a participar en la conformación de los organismos sociales en la forma y términos establecidos en el presente Título.

Artículo 163.- Son requisitos para ser integrante de los organismos sociales:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser vecino del Municipio con una antigüedad mínima de un año;

III.- Saber leer y escribir;

IV.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del organismo social; y

V.- Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Artículo 164.- Salvo los consejos consultivos, los organismos sociales funcionarán de forma independiente al gobierno municipal y se integrarán por:

I.- Un Consejero presidente; y

II.- Cuatro consejeros vocales;

A los consejeros presidentes y consejeros vocales se les considera como consejeros propietarios y en su conjunto a la totalidad de consejeros de un organismo social se les considera como consejeros ciudadanos.

Los presidentes en funciones de las organizaciones vecinales, asociaciones civiles con carácter de representación vecinal, así como los presidentes de los



Sala de Regidores Zapopan

Consejos de Colonia del Copplademun, no podrán ostentar el cargo de consejero presidente de ningún organismo social.

Los consejeros de los organismos sociales durarán en el cargo tres años a partir de la fecha de su designación y toma de protesta.

Por cada integrante consejero propietario se designará un suplente, quienes entrarán en funciones por la simple ausencia de cualquiera de los consejeros propietarios.

Los suplentes de los consejeros podrán asistir a las sesiones de los organismos sociales únicamente con derecho a voz.

Artículo 165.- En caso de ausencia definitiva de algún consejero, propietario o suplente, el organismo social en cuestión, mediante acuerdo en Sesión Ordinaria, podrá determinar su suplencia de entre los demás ciudadanos interesados en participar.

Artículo 166.- La presidencia de los organismos sociales será rotativa, esto es, cada dos meses, uno a uno de los consejeros propietarios ocupará la presidencia del organismo al que pertenezca al menos en una ocasión.

Artículo 167.- Cualquier vecino del lugar donde se establezcan organismos sociales podrá asistir a sus sesiones con derecho a voz, para ello no es requisito necesario el que tome protesta.

Artículo 168.- Salvo para la Asamblea Municipal y los consejos de zona, la integración de los organismos sociales se regirán por las siguientes reglas:

I.- La integración, y en su caso, renovación de los consejeros de cada organismo social, se realizará por convocatoria pública y abierta que emitirá el Consejo Municipal, donde establezca el perfil de los consejeros requeridos, los requisitos que los aspirantes deben reunir y el procedimiento que se debe seguir para participar en la elección de sus integrantes;

II.- La convocatoria para la integración y/o renovación de los consejeros de cada organismo social deberá estar firmada por el consejero presidente del Consejo Municipal y el Secretario Técnico del mismo.

III.- Las postulaciones se presentarán por escrito ante la Dirección dentro del periodo establecido en la convocatoria respectiva;

IV.- Se encuentran impedidos para ser consejeros con derecho a voz y voto quienes desempeñen cargos de elección popular, funcionarios o servidores públicos de cualquier orden de gobierno, organismo público o entidad gubernamental durante el tiempo que desempeñen su encargo o comisión.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores Zapopan

Para los efectos de la presente fracción, podrán ser consejeros ciudadanos aquellos maestros o profesores de instituciones educativas públicas, siempre cuando se encuentren libres de desempeñar otro cargo o empleo público;

V.- Los consejeros propietarios y suplentes, deberán de abstenerse de realizar actividades partidistas, proselitistas o confesionales;

VI.- Para garantizar la continuidad de los trabajos de los organismos sociales, después de la renovación de sus consejeros ciudadanos, sus integrantes recibirán, por conducto de la Dirección a través de su Unidad de Capacitación, un taller de capacitación que incluya los principios básicos contenidos en el presente Reglamento, las practicas, costumbres y procedimientos que facilitaron la realización de sus tareas al organismo social previo, así como una formación detallada acerca de los diferentes mecanismos de participación ciudadana.

VII.- Cerrado el plazo de registro establecido en la convocatoria, el titular de la Dirección dará cuenta al Consejo Municipal de los aspirantes que hayan cumplido con las bases y requisitos establecidos en la convocatoria. El Consejo Municipal declarará improcedentes las postulaciones que resulten inelegibles en los términos que para este fin se hayan dispuesto en la Convocatoria;

VIII.- Con los aspirantes elegibles se procederá a realizar la elección de los consejeros titulares mediante el procedimiento de insaculación;

IX.- Los secretarios técnicos de cada organismo social serán responsables de realizar las gestiones conducentes para lograr los Consejeros electos reciban la capacitación mencionada en el párrafo IV del presente artículo;

X.- Los consejeros propietarios y suplentes podrán postularse para ser insaculados para el periodo inmediato siguiente en las mismas condiciones que el resto de los vecinos; y

XI.- Cualquier vecino que asista a las sesiones de los organismos sociales sin voz ni voto podrá postularse como aspirante a una consejería dentro del periodo de renovación del organismo social en el que haya participado.

XII.- Las consejerías ciudadanas son renunciables y de carácter honorífico por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio. No existirá relación laboral alguna de sus miembros con el Municipio.

Los encargos que desempeñen los funcionarios o servidores públicos al interior de los organismos sociales, o en relación con estos, se considerarán inherentes a sus funciones.



Gobierno de
Zapopan

Ciudad de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

Artículo 169.- El Presidente Municipal convocará a la sesión de instalación de los organismos sociales, misma que será dirigida por el titular de la Dirección, bajo el orden del día siguiente:

- I.- Lectura del acuerdo del Consejo Municipal por el que resultaron insaculados los consejeros titulares y suplentes;
- II.- Lista de asistencia y verificación del quórum para sesionar;
- III.- Toma de la protesta a los consejeros y su secretario técnico;
- IV.- Lectura y aprobación del orden del día;
- V.- Propuesta, discusión y aprobación del consejero presidente y del orden de rotación de la presidencia;
- VI.- Toma de la protesta a los consejeros al consejero presidente; y
- VII.- Clausura de la sesión.

Artículo 170.- En su sesión de instalación, los organismos sociales nombrarán al Consejero Presidente de entre sus miembros a propuesta del titular del Director, así como a su suplente en caso de ausencia.

SECCIÓN II

De las Sesiones de los Organismos Sociales

Artículo 171.- Las sesiones de los organismos sociales serán públicas y abiertas y deberán realizarse de forma ordinaria cuando menos una vez cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario, salvo la Asamblea Municipal que sesionará de forma ordinaria al menos una vez al año.

Artículo 172.- El desahogo de las sesiones de los organismos sociales deberá seguirse de conformidad al orden del día establecido en la convocatoria, el cual contará cuando menos de los siguientes puntos:

- I.- Registro de asistentes;
- II.- Lista de asistencia de consejeros de cuadro y verificación del quórum para sesionar;
- III.- Lectura y aprobación del orden del día;
- IV.- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de los temas a tratar;
- V.- Asuntos generales; y
- VI.- Clausura de la sesión.



**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores Zapopan

Artículo 173.- Pasada media hora de aquella fijada en la convocatoria y a falta de quórum para sesionar:

I.- El Consejero Presidente realizará la declaratoria de la falta de quórum y acordará con los consejeros ciudadanos presentes el día y hora para desahogar la sesión convocada;

II.- El secretario técnico levantará la constancia respectiva y notificará dicho acuerdo a los integrantes ausentes; y

III.- La sesión en segunda convocatoria se desarrollará con la presencia de al menos una tercera parte de los consejeros propietarios y/o suplentes del organismo social.

Artículo 174.- Las convocatorias a las sesiones de los organismos sociales se notificarán a sus miembros al menos con veinticuatro horas de anticipación al día y hora de su celebración, en los domicilios o correos electrónicos que señalen para tal efecto.

Artículo 175.- Para que exista quórum para sesionar, se requerirá la presencia de la mayoría de los consejeros propietarios y/o suplentes del organismo social correspondiente, pero no podrán sesionar si no se encuentra su Consejero Presidente y su secretario técnico o suplente.

Artículo 176.- Los temas agendados en las sesiones de los organismos sociales pasarán por la etapa de discusión, la cual se sujetará a las siguientes reglas:

I.- El Secretario Técnico presentará al organismo social cada tema, salvo que se trate de alguna propuesta o comisión encargada a algún otro consejero ciudadano;

II.- El Consejero Presidente someterá a discusión cada tema en lo particular y concederá el uso de la voz a aquellos integrantes que soliciten hacerlo en el orden de su registro;

III.- No podrá interrumpirse a quien tenga el uso de la voz, sin embargo, el Consejero Presidente podrá pedir a quien la tenga que concrete su intervención buscando escuchar todas las opiniones sobre el tema;

IV.- Los ciudadanos que asistan a las sesiones de los organismos sociales podrán hacer uso de la voz guardando el debido orden y respeto para los demás;

V.- El Consejero Presidente moderará las réplicas y contrarréplicas que se susciten entre los consejeros ciudadanos;



**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

VI.- Siendo suficientemente discutido el punto, el Consejero Presidente procederá a someter a votación del organismo social el punto tratado a favor, en contra y abstenciones, la cual será registrada por el Secretario Técnico;

VII.- Las decisiones de los organismos sociales se toman por mayoría simple, entiendo por esto a la votación a favor o en contra de alguna propuesta que reciba al menos la mitad más uno de los consejeros ciudadanos presentes.

VIII.- Con el resultado de la votación el Consejero Presidente declarará si el punto es aprobado o rechazado y procederá a abordar los siguientes puntos agendados hasta concluir con el orden del día.

Artículo 177.- Las votaciones para la toma de acuerdos en las sesiones de los organismos sociales seguirán las reglas siguientes:

I.- Las votaciones serán económicas o nominales:

- a) Se entiende por votación económica a aquella que de forma general y al mismo tiempo los consejeros ciudadanos levantan su mano para indicar el sentido de su voto;
- b) Se entiende por votación nominal al procedimiento donde el Secretario Técnico nombra a cada uno de los consejeros ciudadanos para que expresen el sentido de su voto;

II.- El sentido de las votaciones será a favor, en contra o abstención;

III.- Las abstenciones se cuentan por separado; y

IV.- Los consejeros ciudadanos podrán formular votos particulares que presentarán al momento de la discusión de los asuntos a tratar, sin embargo, a efecto de que se hagan constar en las actas se deberán presentar por escrito al Secretario Técnico.

Artículo 178.- Al término de cada sesión se levantará un acta en la que consten:

I.- El lugar, fecha y hora de su desarrollo;

II.- Los datos de la convocatoria respectiva;

III.- El orden del día;

IV.- Una reseña de la discusión de los puntos tratados;

V.- Los acuerdos tomados;

VI.- Los votos particulares de los consejeros ciudadanos que los formulen por escrito y que soliciten su inclusión;



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

VII.- La clausura de la sesión; y

VIII.- Las firmas de los consejeros de cuadro que hayan asistido a la misma.

Las actas serán redactadas por el Secretario Técnico de cada organismo social y enviadas a los correos electrónicos autorizados a los miembros del organismo social para su conformidad o, en su defecto, para que soliciten las correcciones o aclaraciones correspondientes.

El Secretario Técnico será responsable de recabar las firmas de las actas de los consejeros de cuadro asistentes, quienes podrán firmar bajo protesta.

Si algún consejero de propietario se negara a firmar el acta de una sesión en la que participó, el Secretario Técnico dejará constancia asentado el hecho en un engrose que formará parte del acta, sin que por ello pierda validez.

Artículo 179.- Los integrantes de los organismos sociales tendrán derecho en todo momento a obtener copias de las actas de las sesiones y de los documentos que genere el propio consejo en el que participen, observando en todo momento las medidas y disposiciones establecidas en materia de austeridad y ahorro.

Artículo 180.- Los consejeros propietarios que acumulen cuatro faltas seguidas, serán sustituidos por quien haya sido designado como suplente. Ante la falta definitiva de un consejero propietario, un suplente ocupará su lugar de forma permanente, en caso de que no existan suplentes, el Consejo Municipal nombrará al consejero faltante de forma interina.

En ambos casos quienes sustituyan al consejero propietario faltante concluirán el periodo correspondiente, pudiendo postularse para un nuevo periodo.

Artículo 181.- Para los casos no previstos en el presente Capítulo, se aplicará en forma supletoria las disposiciones establecidas en el ordenamiento municipal que regule el funcionamiento interno del Ayuntamiento o lo que acuerde cada organismo social.

SECCIÓN III

De las Facultades de los Integrantes de los Organismos Sociales

Artículo 182.- Son facultades de los consejeros presidentes de los organismos sociales:

I.- Emitir, junto con el Secretario Técnico del organismo las convocatorias a las sesiones del organismo social;

II.- Presidir, dirigir y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del organismo social, así como declarar los recesos en las mismas;



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores Zapopan

III.- Proponer y someter a votación el retiro de algún punto agendado en el orden del día;

IV.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate;

V.- Representar al organismo social; y

VI.- Las demás previstas para los consejeros vocales o que establezca el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 183.- Son facultades de los consejeros vocales de los organismos sociales:

I.- Ocupar el cargo de consejero presidente en forma rotativa;

II.- Asistir con voz y voto a las sesiones del organismo social, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el contenido de las actas de las sesiones del mismo o abstenerse de votar;

III.- Conforme a las facultades del organismo social, presentar propuestas al mismo y solicitar su inclusión en el orden del día;

IV.- Manifestar libremente sus ideas, con respeto a los demás;

V.- Formar parte de las mesas de trabajo, foros de opinión y desempeñar las comisiones que se formen al interior del organismo social;

VI.- Participar en las actividades que lleve a cabo el organismo social;

VII.- Acceder a la información que compete al organismo social;

VIII.- Ser electo para integrar a los organismos sociales de niveles superiores;

IX.- Firmar las actas de las sesiones del organismo social y pedir las correcciones a las mismas;

X.- Ante la negativa u omisión del Consejero Presidente del organismo social, de manera conjunta con la mayoría de los consejeros vocales, convocar a las sesiones o reuniones de trabajo del mismo con la concurrencia de la mayoría de los consejeros ciudadanos que lo integran; y

XI.- Las demás que establecidas en el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 184.- Son facultades de los secretarios técnicos los organismos sociales:

I.- Participar con voz en las sesiones de los organismos sociales;

II.- El fomento e impulso del desarrollo de las actividades de los organismos sociales;



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan



**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

III.- Ser el vínculo del organismo social con el Consejo Municipal y las autoridades municipales;

IV.- Designar a su suplente;

V.- Elaborar el orden del día, acordando con el Consejero Presidente los asuntos que serán agendados y adjuntando la documentación necesaria para que el organismo social emita sus determinaciones;

VI.- Suscribir junto con el Consejero Presidente las convocatorias a las sesiones del organismo social;

VII.- Organizar las sesiones del organismo social, proveyendo de todo lo necesario para su adecuado desarrollo;

VIII.- Auxiliar a los consejeros ciudadanos en el desahogo de las sesiones del organismo social, así como en el desempeño de sus funciones;

IX.- Administrar el archivo del organismo social, inscribiendo en el Registro aquellos actos que el presente Reglamento así lo disponga;

X.- Cumplir con las disposiciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas correspondan al organismo social;

XI.- Rendir los informes que le solicite el organismo social o su Consejero Presidente;

XII.- Dar cumplimiento a los acuerdos que apruebe el organismo social;

XIII.- Levantar las actas de las sesiones del organismo social, firmarlas, recabar la firma de los consejeros ciudadanos y publicarlas en el portal de internet del Municipio de Zapopan, Jalisco; y

XIV.- Las demás que establecidas en el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Los secretarios técnicos tendrán derecho a voz, pero sin voto en las sesiones de los organismos sociales, por lo que su participación no se tomará en cuenta en la verificación del quórum para sesionar, ni en las votaciones de los asuntos que se traten en el seno de los organismos sociales.

CAPÍTULO II

De la Asamblea Municipal de los Organismos Sociales para la Participación Ciudadana

Artículo 185.- La Asamblea Municipal es la instancia que aglutina a la representación de los consejos de zona del Municipio.



Sala de Regidores Zapopan

Artículo 186.- El Consejo Municipal fungirá como mesa directiva de la Asamblea Municipal.

El Presidente del Consejo Municipal fungirán como Presidente de la Asamblea Municipal, mientras que el Director hará las veces de secretario técnico de la misma, quien contará con voz pero sin voto en sus sesiones.

Para el caso de empate en las votaciones el Presidente del Consejo Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 187.- Mediante convocatoria pública y abierta que emita el Consejo Municipal dirigida a los consejos de zona del Municipio se designará, de entre sus miembros, a un consejero titular y un suplente quienes lo representarán en la Asamblea Municipal, con el carácter de asambleístas.

A falta de dicha designación los consejeros presidentes comparecerán como asambleístas y nombrarán a un consejero vocal como su suplente.

Artículo 188.- Los consejos de zona sustituirán al representante que designen como asambleísta ausente por renuncia o falta absoluta de quien fue designado en un principio, los cuales estarán sujetos al periodo de renovación de sus propios consejos de zona de origen.

Artículo 189.- Son facultades de la Asamblea Municipal las siguientes:

I.- Discutir los asuntos que competan a los consejos de zona, a los consejos territoriales y a los consejos sociales cuando el Consejo Municipal acuerde ponerlos a consideración de la Asamblea Municipal;

II.- Recibir, analizar y evaluar el informe anual de actividades del Presidente Municipal, sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento al respecto;

III.- Emitir posicionamientos políticos, económicos, sociales o culturales relacionados con el Municipio y su contexto;

IV.- Otorgar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

V.- A propuesta del Consejo Municipal, atraer los asuntos que competan a otros organismos sociales cuando por su trascendencia o las circunstancias del caso lo ameriten; y

VI.- Las demás previstos en el presente Reglamento.



Ciudad de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

CAPÍTULO III Del Consejo Municipal de Participación Ciudadana



Sala de Regidores Zapopan



Ciudad de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

Artículo 190.- El Consejo Municipal es el órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio, con funciones de gestión y representación vecinal, coadyuvante y vigilante del Ayuntamiento en la transformación de la relación entre las entidades gubernamentales y los ciudadanos, cuyas determinaciones serán vinculatorias en los casos y términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 191.- Estará conformado por siete ciudadanos electos siguiendo el procedimiento para la integración de los organismos sociales, además contará con un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección quien tendrá únicamente derecho a voz.

El Presidente Municipal emitirá la convocatoria para la conformación del Consejo Municipal y la renovación de sus integrantes, así como designará al consejero que ocupará el cargo de Presidente del Consejo de entre los ciudadanos que resultaron electos y el Ayuntamiento decidirá lo conducente.

Artículo 192.- En todo lo que no contravenga al presente Capítulo se estará a lo dispuesto en las disposiciones comunes a los organismos sociales para la participación ciudadana.

Artículo 193.- Son facultades del Consejo Municipal las siguientes:

I.- Fomentar la gobernanza del Municipio, proponiendo y desarrollando nuevas formas de participación ciudadana, donde sus procesos promuevan la inclusión de todos los integrantes de la sociedad, el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos bajo los principios, elementos y objeto establecidos en el presente Reglamento;

II.- Delimitar el ámbito territorial en el que podrán desempeñar sus funciones los organismos sociales;

III.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento;

IV.- Evaluar el desempeño de la administración pública municipal, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorga a otras instancias o autoridades municipales;

V.- Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración pública municipal o la prestación de los servicios públicos municipales;



Sala de Regidores Zapopan

VI.- Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones vecinales, los OSCs y las autoridades municipales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

VII.- Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que así lo requiera el presente Reglamento;

VIII.- Iniciar de oficio cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;

IX.- Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios para su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;

X.- Determinar la forma en que los niños, estudiantes, trabajadores, contribuyentes, comerciantes o cualquier otra persona que no sea considerada como vecino del Municipio pueda ejercer libremente su derecho a la participación ciudadana, dentro de los mecanismos que para tal efecto establece el presente Reglamento, cuando la decisión o política pública pueda afectar sus intereses;

XI.- Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos básicos establecidos en el mismo;

XII.- Vigilar y cuidar que los mecanismos de participación ciudadana directa que se lleven a cabo mediante medios electrónicos se desarrollen de forma imparcial, con el objetivo de que reflejen la voluntad de la población;

XIII.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere que atente contra tales fines o contra los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;

XIV.- Resolver los procedimientos de remoción de los integrantes de los organismos sociales y de las organizaciones vecinales en los términos y casos previstos en el presente Reglamento, garantizando su derecho de audiencia y defensa;

XV.- Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana bajo la modalidad de mesas receptoras, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo;



Gobierno de
Zapopan

Ciudad de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan



**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

XVI.- Dar seguimiento y fomentar a los organismos sociales y la organización vecinal;

XVII.- Gestionar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

XVIII.- Fungir como consejo consultivo en aquellas materias que no cuenten con uno propio en funciones;

XIX.- Fungir como comité de vigilancia para revisar, supervisar y, en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y contratación del proceso de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia, desarrollo social y estratégicos municipales;

XX.- Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales de desarrollo urbano, los programas operativos anuales y demás instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos municipales, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

XXI.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal;

XXII.- Informar a las autoridades municipales sobre los problemas que afecten al Municipio;

XXIII.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;

XXIV.- Solicitar a las autoridades municipales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, cuando así se considere pertinente;

XXV.- Coadyuvar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;

XXVI.- Vigilar el correcto funcionamiento del Registro Municipal y la implementación del Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza;

XXVII.- Atraer los asuntos que competan a otros organismos sociales cuando por su trascendencia o las circunstancias del caso lo ameriten, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal;



Sala de Regidores
Zapopan

XXVIII.- Delegar a otros organismos sociales el análisis y estudio de casos que incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;

XXIX.- Encomendar a otros organismos sociales el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;

XXX.- Atender los asuntos o temas de su competencia que les sean planteados por los organismos sociales;

XXXI.- Declarar la desaparición y convocar a la renovación extraordinaria de los organismos sociales y organizaciones vecinales por renuncia, abandonado, por dejar de cumplir con sus fines o falta de probidad de sus integrantes y los hagan inoperantes; y

XXXII.- Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 194.- Sin mayor trámite, el Consejo Municipal podrá contar con la asistencia y orientación nacional o internacional de asesores con el objeto de compartir las experiencias mutuas para el desarrollo de la participación ciudadana como elemento básico de la gobernanza.

Para cumplir con las limitaciones previstas en la normatividad en materia de austeridad y ahorro, los asesores que asistan y orienten al Consejo Municipal no tendrán cargo alguno al interior del propio Consejo Municipal ni del Municipio, por lo que sus actividades y aportes serán completamente gratuitas.

CAPÍTULO IV **De los Consejos de Zona**

Artículo 195.- Son las formas de organización ciudadana conformadas por representantes de los consejos territoriales, los consejos consultivos y los OSCs que se integran en la delimitación territorial que determine el Consejo Municipal para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana.

Artículo 196.- El Consejo Municipal promoverá la conformación de los consejos de zona atendiendo a las necesidades y características de la delimitación territorial donde se vaya a integrar.

Artículo 197.- Mediante convocatoria pública y abierta que emita el Consejo Municipal se podrán designar a consejeros ciudadanos titulares y suplentes quienes los representarán en el consejo de su zona respectivo.



Ciudad
de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores Zapopan

La designación de representantes ante los consejos de zona se realizará de entre los consejeros de los organismos sociales, así como de miembros de los consejos consultivos y los OSCs, según lo determine la propia convocatoria.

Artículo 198.- Los organismos sociales y los OSCs sustituirán a sus representantes ausentes por renuncia o falta absoluta, los cuales estarán sujetos al periodo de renovación de sus propios organismos.

Artículo 199.- Son facultades de los consejos de zona las siguientes:

I.- Fomentar la gobernanza del Municipio en lo que respecta a sus zonas, proponiendo nuevas formas de participación ciudadana, promoviendo la inclusión de todos los integrantes de la sociedad, el mejoramiento de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos en sus zonas, bajo los principios, elementos y objeto establecidos en el presente Reglamento;

II.- Proponer ante Consejo Municipal la modificación delimitación territorial y su conformación;

III.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento en sus zonas;

IV.- Evaluar el desempeño de la administración pública municipal, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorgue a otras instancias o autoridades municipales;

V.- Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración pública municipal o la prestación de los servicios públicos municipales;

VI.- Promover y desarrollar mecanismos de participación ciudadana entre los habitantes del Municipio, las organizaciones vecinales, los OSCs y las autoridades municipales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

VII.- Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana a nivel de sus zonas;

VIII.- Iniciar de oficio los mecanismos de participación ciudadana que en términos del presente Reglamento les corresponda desarrollar a nivel de sus zonas;

IX.- Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana a nivel de sus zonas, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;



Gobierno de
Zapopan

Ciudad de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

X.- Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana a nivel de sus zonas, a efecto de que se apeguen a lo establecido en los principios y elementos básicos del presente Reglamento;

XI.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana a nivel de sus zonas, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra lo establecido en los principios y elementos básicos del presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;

XII.- Calificar la validez de los mecanismos de participación ciudadana directa que se desarrollen a nivel de sus zonas, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo, salvo el plebiscito, referéndum, ratificación de mandato y las consultas ciudadanas que se desarrollen a instancia del Consejo Municipal;

XIII.- Dar seguimiento y fomentar la organización de los consejos sociales, los consejos consultivos y OSCs dentro de sus zonas;

XIV.- Dar su opinión al Consejo Municipal sobre los procedimientos de revisión de la delimitación territorial asignada a las organizaciones vecinales;

XV.- Gestionar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento dentro de sus zonas;

XVI.- Fungir como comités temáticos de los consejos consultivos dentro de sus zonas a solicitud de estos o viceversa;

XVII.- Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de los planes parciales de desarrollo urbano de sus zonas, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

XVIII.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal dentro de sus zonas;

XIX.- Informar a las autoridades municipales sobre los problemas que afecten a sus zonas;

XX.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en sus zonas;



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

XXI.- Coadyuvar con las autoridades municipales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;

XXII.- Atraer los asuntos que competan a los consejos sociales de sus zonas, cuando las circunstancias del caso lo ameriten, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal o al Consejo Municipal;

XXIII.- Delegar a los consejos sociales de sus zonas el análisis y estudio de casos que incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;

XXIV.- Encomendar a los consejos sociales de sus zonas el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de su delimitación territorial;

XXV.- Plantear al Consejo Municipal el estudio de asuntos o temas de su competencia que tengan origen en su zona;

XXVI.- Solicitar al Consejo Municipal que promueva la desaparición o la renovación extraordinaria de consejos sociales que sus integrantes hayan renunciado o abandonado y los hagan inoperantes; y

XXVII.- Las demás que se establezcan en los ordenamientos municipales vigentes.

CAPÍTULO V

De los Consejos Sociales de Participación Ciudadana

Artículo 200.- Los consejos sociales son las formas de organización ciudadana conformadas por representantes de las organizaciones vecinales, sectores de la sociedad, liderazgos locales o gremiales del Municipio y la ciudadanía en general que se integran en la delimitación territorial que para ello determine el Consejo Municipal.

Artículo 201.- La integración de los consejos sociales se regirá por las reglas establecidas para tal efecto en el artículo 168 del presente Reglamento.

Artículo 202.- En todo lo que no contravenga al presente Capítulo se estará a lo dispuesto en las disposiciones comunes a los organismos sociales para la participación ciudadana o a las determinaciones que mediante acuerdo dé a conocer el Consejo Municipal.

Artículo 203.- Son facultades de los consejos sociales las siguientes:



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan



**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

I.- Fomentar la gobernanza en su ámbito de competencia, para el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos, bajo los principios, elementos y objeto establecidos en el presente Reglamento;

II.- Solicitar al Consejo Municipal la modificación de su conformación;

III.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento que lleven a cabo;

IV.- Evaluar la prestación de los servicios públicos municipales, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorgue a las autoridades municipales;

V.- Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración pública municipal o la prestación de los servicios públicos municipales;

VI.- Promover y desarrollar mecanismos de participación ciudadana entre los habitantes del Municipio, sectores de la sociedad, las organizaciones vecinales y las autoridades municipales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

VII.- Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de su ámbito de competencia;

VIII.- Iniciar de oficio los mecanismos de participación ciudadana que en términos del presente Reglamento les corresponda desarrollar dentro de su ámbito de competencia;

IX.- Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana dentro de su ámbito de competencia, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;

X.- Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de su ámbito de competencia, a efecto de que se apeguen a los principios, elementos y objeto establecidos en presente Reglamento;

XI.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana dentro de su ámbito de competencia, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra de los principios y elementos básicos del presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;



Sala de Regidores
Zapopan



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

XII.- Calificar la validez de los mecanismos de participación ciudadana directa dentro de su ámbito de competencia, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo, salvo el plebiscito, referéndum, ratificación de mandato y las consultas ciudadanas que se desarrollen a instancia del organismos sociales de nivel superior;

XIII.- Dar seguimiento y fomentar la organización de las organizaciones vecinales;

XIV.- Gestionar reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento dentro de su ámbito de competencia;

XV.- Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los planes parciales de desarrollo urbano de sus delimitaciones territoriales, los programas operativos anuales y demás mecanismos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

XVI.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal dentro de su su ámbito de competencia;

XVII.- Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten a su ámbito de competencia;

XVIII.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en su ámbito de competencia;

XIX.- Solicitar a las autoridades municipales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, relativos a su ámbito de competencia;

XX.- Coadyuvar con las autoridades municipales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;

XXI.- Atender la problemática de las organizaciones vecinales, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de los organismos sociales de nivel superior;

XXII.- Encomendar a las organizaciones vecinales funciones específicas para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de s delimitación territorial;

XXIV.- Ocupar mediante convenio de ocupación temporal bienes inmuebles que estén en poder de la Dirección; y



Sala de Regidores
Zapopan

XXV.- Las demás que se establezcan en los ordenamientos municipales vigentes.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

CAPÍTULO VI

De los Consejos Consultivos Ciudadanos

Artículo 204.- Los consejos consultivos son organismos colegiados de consulta permanente y de naturaleza ciudadana cuya finalidad es la congregación de especialistas e interesados en los temas que son de competencia del Municipio.

Su objetivo es coadyuvar con las entidades gubernamentales a través de la consulta, deliberación, colaboración y propuesta en los temas afines al consejo respectivo, que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio y el desempeño de la función pública.

Artículo 205.- A los consejos consultivos del Municipio les serán aplicables las disposiciones contenidas en este Reglamento de manera supletoria, relativas a la integración, renovación y funcionamiento de los organismos sociales.

El Ayuntamiento, con plena autonomía y siguiendo las bases generales que expida el Congreso del Estado de Jalisco en las leyes en materia municipal, establecerá los consejos consultivos acorde a las disposiciones del presente Reglamento y que requiera el Municipio, sin embargo, en su integración deberán contar con una mayoría ciudadana, esto es, el cincuenta y uno por ciento de sus integrantes deberán ser miembros de la sociedad civil.

Artículo 206.- La función de secretario técnico al interior de los consejos consultivos recaerá en la figura de los titulares de las dependencias de la administración pública municipal que establezcan los reglamentos respectivos y sus facultades se establecerán en dicho ordenamiento municipal, a falta de ello la desempeñará el titular de la entidad municipal cuya responsabilidad sea afín a las facultades del consejo consultivo respectivo.

Artículo 207.- Sin perjuicio de las facultades que les conceden los ordenamientos municipales que los regulan, son atribuciones de los consejos consultivos en sus respectivas materias, las siguientes:

I.- Asesorar en la elaboración, revisión y actualización de planes, programas, estrategias y políticas públicas a las entidades gubernamentales;



Sala de Regidores
Zapopan

II.- Proponer al Ayuntamiento la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones educativas, organismos especializados, asociaciones sin fines de lucro o la iniciativa privada, que mejoren la función pública o la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio;

III.- Proponer políticas públicas, realizar recomendaciones, estudios y emitir opiniones técnicas en los temas relacionados a la competencia del consejo respectivo, tendientes a mejorar la función de las autoridades municipales;

IV.- Mantener debidamente registrados y organizados todos los documentos, datos e información que generen en ejercicio de sus facultades, en el entendido de que dicha documentación e información es pública y forma parte del patrimonio municipal, por lo que deberá conservarse en términos de lo dispuesto por la ley en materia de archivos;

V.- Participar en las consultas públicas para la elaboración, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes municipales de desarrollo y los programas operativos anuales de las dependencias de las entidades gubernamentales, así como en los instrumentos de participación ciudadana de democracia interactiva, de rendición de cuentas y de corresponsabilidad, en los términos del presente Reglamento;

VI.- Evaluar el desempeño de las autoridades municipales;

VII.- Gestionar estímulos y reconocimientos al desarrollo de las actividades del área de su competencia en el Municipio;

VIII.- Vincularse con los organismos sociales con el objeto de brindar capacitación a sus integrantes en materia de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, así como facilitar información, realizar ejercicio de retroalimentación y generar relaciones buscando el desarrollo del Municipio y el Área Metropolitana de Guadalajara; y

IX.- Las demás que establezcan sus reglamentos específicos en la materia.

CAPÍTULO VII

De los Organismos de la Sociedad Civil

Artículo 208.- Para entablar relaciones y vínculos con el Municipio, los OSCs podrán hacerlo mediante asociaciones civiles legalmente constituidas, o bien, bastando que soliciten su inscripción en el Registro Municipal con una



**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores Zapopan

estructura mínima de funcionamiento y comunicación, así como antecedentes de labor social o un plan de trabajo con un fin lícito en específico.

Artículo 209.- La Dirección promoverá la conformación de OSCs mediante la figura de los Comités por Causa y la elaboración de planes de trabajo.

Artículo 210.- Los OSCs renovarán su registro de forma anual y en caso de omisión la Dirección decretará su baja informando al Consejo Municipal de las bajas respectivas por lo menos una vez al año.

Los OSCs podrán solicitar su baja del Registro Municipal en cualquier tiempo, sin embargo una vez solicitada su baja no podrá inscribirse nuevamente si no pasados tres meses contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud de baja.

Artículo 211.- Los OSCs que demuestren avances de sus planes de trabajo y capacidad de concretar proyectos podrán postular a sus miembros como consejeros ciudadanos de los organismos sociales u consejos consultivos que, conforme a la convocatoria respectiva, contemple alguna consejería ciudadana para este tipo de organizaciones.

Artículo 212.- Las OSCs podrán unirse o fusionarse con otras OSCs cuando compartan objetivos comunes.

La fusión de los OSCs generará una nueva inscripción ante el Registro Municipal y tendrá como efecto la baja de las inscripciones de las OSCs de origen.

Artículo 213.- Las OSCs que no se encuentren formalmente constituidas podrán asumir las reglas establecidas en el presente Reglamento para los organismos sociales en lo que respecta a su funcionamiento o regirse bajo las reglas que acuerden sus miembros.

Artículo 214.- Los conflictos entre los integrantes de las OSCs podrán ser dilucidados a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

De la Participación Corresponsable de los Organismos Sociales en la Implementación, Ejecución y Evaluación de los Programas del Gobierno Municipal

Artículo 215.- Bajo los principios y elementos establecidos en el presente Reglamento, los organismos sociales participarán en la implementación, ejecución y evaluación de los programas del Gobierno Municipal.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

En los programas del Gobierno Municipal se establecerá la forma y términos en los que los organismos sociales participarán en la implementación, ejecución y evaluación de los mismos, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 216.- Previamente a su ejecución, la autoridad municipal remitirá al Consejo Municipal los programas operativos anuales de las dependencias para los efectos de su consulta pública y de lo establecido en el presente Capítulo.

Aquellos programas que se aprueben con posterioridad a lo previsto en el párrafo anterior se remitirán al Consejo Municipal en el momento que se aprueben para su consulta ante el mismo o ante el organismo social que éste determine.

Artículo 217.- Para los efectos del presente Capítulo, de forma enunciativa, más no limitativa, los programas del Gobierno Municipal podrán implementar como medios de participación corresponsable de los organismos sociales:

- I.- El establecimiento de instancias ciudadanas de vigilancia o mesas de trabajo;
- II.- La adopción de un organismo social como instancia ciudadanas de vigilancia;
- III.- La entrega de informes periódicos a las instancias ciudadanas de vigilancia o a solicitud de las mismas;
- IV.- Las recomendaciones propuestas por las instancias ciudadanas de vigilancia;
- V.- La solicitud de estudios u opiniones de universidades o especialistas ajenos a las autoridades municipales;
- VI.- Las evaluaciones parciales o finales de los programas del Gobierno Municipal;
- VII.- Las visitas de campo;
- VIII.- Los mecanismos de participación ciudadana de corresponsabilidad social previstos en el presente Reglamento; o
- IX.- Las demás previstas en las reglas de operación de los programas del Gobierno Municipal o en el presente Reglamento.

TÍTULO IV

De la Organización Vecinal



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

CAPÍTULO I

De las Generalidades de la Organización Vecinal

Artículo 218.- Las disposiciones del presente título son obligatorias para las asociaciones vecinales, los comités vecinales, de vigilancia de proyectos de obra y por causa.

Estos ejercerán las atribuciones y cumplirán con las obligaciones aquí establecidas en tanto sean acorde con sus fines, por lo que compete a la Dirección orientar y asesorar a los vecinos sobre aquellas atribuciones y obligaciones que sean inherentes a su funcionamiento.

Artículo 219.- Las organizaciones vecinales tendrán el carácter de organismos auxiliares del Municipio en una relación de corresponsabilidad social.

Las autoridades municipales deberán coordinarse para que exista coherencia y vinculación en la planeación del desarrollo urbano del territorio municipal y la generación de infraestructura, con relación a la organización vecinal como parte integrante del proceso de urbanización.

Artículo 220.- Para la organización vecinal, los vecinos del Municipio podrán conformar una de las siguientes formas de representación:

- I.- Asociación Vecinal;
- II.- Condominios;
- III.- Asociaciones civiles con funciones de representación vecinal;
- IV.- Comités vecinales;
- V.- Comités de vigilancia de proyectos de obra;
- VI.- Comités por causa; y
- VII.- Federaciones.

La Dirección es la instancia facilitadora para que las actividades de las diferentes formas de organización vecinal se lleven a cabo, debiéndose conducir con imparcialidad.

La Dirección estará presente, a invitación de los vecinos, en las asambleas de las organizaciones vecinales, así como en la renovación de sus órganos de dirección.

Únicamente se reconocerá una organización vecinal en cada barrio, colonia, fraccionamiento, etapa, condominio, sección o coto que comprenda su delimitación territorial.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

Artículo 221.- Cuando alguna persona cambie su residencia a algún lugar del Municipio donde se tenga constituida una organización vecinal, podrá adherirse a la misma por escrito.

Las organizaciones vecinales deberán dar el mismo trato a los nuevos vecinos que establezcan su domicilio en el área de su delimitación territorial.

Artículo 222.- Será responsabilidad de la Dirección, la convocatoria y conducción de las asambleas constitutivas de las diferentes formas de representación para la organización vecinal, respetando en todo momento la decisión de los vecinos.

Artículo 223.- En las asambleas ordinarias y extraordinarias, la Dirección orientará y participará con los órganos de dirección en la elaboración de la convocatoria y en el correcto funcionamiento de las mismas.



**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

SECCIÓN I

De las Asociaciones Vecinales

Artículo 224.- Las mesas directivas de las asociaciones vecinales estarán conformadas por:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Secretario;
- III.- Un Tesorero;
- IV.- Primer Vocal; y
- V.- Segundo Vocal.

Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y su suplente, los cuales serán electos en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria, durando en el cargo tres años.

El cargo de cada uno de los miembros de la mesa directiva será honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 225.- A los vecinos que conforman la asociación vecinal se les denominará asamblea.

Artículo 226.- Para ser electo en cualquier cargo de una mesa directiva se deberá cumplir los siguientes requisitos:



Sala de Regidores Zapopan



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

I.- Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio donde se constituya la asociación vecinal o se lleve a cabo la elección de su mesa directiva, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, con una antigüedad de seis meses;

II.- Saber leer y escribir;

III.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de la asociación vecinal;

IV.- Presentar carta de no antecedentes penales con un mes de antigüedad;

V.- Conformar o ser parte de una planilla, misma que deberá de tener un plan de trabajo para su localidad; y

VI.- Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Artículo 227.- Para la conformación de la asociación vecinal, la asamblea constitutiva se sujetará a lo siguiente:

I.- En la primer convocatoria se requerirá la asistencia de cuando menos el treinta por ciento de los vecinos que habiten en el fraccionamiento, colonia, barrio, o condominio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos; y

II.- En la segunda convocatoria se desarrollará con la asistencia de los vecinos presentes que habiten en el fraccionamiento, colonia, barrio, o condominio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos.

Artículo 228.- En caso de no cumplir con el porcentaje de asistencia en la asamblea constitutiva para la conformación de la asociación vecinal y siempre que sea la primera ocasión en que se intente constituir la organización vecinal del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar un comité vecinal.

SECCIÓN II

De los Condominios

Artículo 229.- Los condominios en general se registrarán por lo establecido en la normatividad aplicable en materia civil, sin embargo, podrán adoptar las figuras establecidas para la asociación vecinal, cuando en sus estatutos no se establezca disposición al respecto y además adecuen su reglamentación interna de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.



Sala de Regidores
Zapopan

La representación vecinal que se conforme en un condominio se le denominará consejo de administración.

La Dirección asesorará a los vecinos que tengan que conformar o renovar a su consejo de administración.

SECCIÓN III

De las Asociaciones Civiles con Funciones de Representación Vecinal

Artículo 230.- Las asociaciones civiles en general se registrarán por lo establecido en normatividad aplicable en materia civil.

Una vez registradas y reconocidas ante el pleno del Ayuntamiento se registrarán por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para las asociaciones vecinales y la presente Sección.

La Dirección asesorará a los vecinos que quieran conformar una asociación civil con fines de representación vecinal.

Artículo 231.- La Dirección revisará la existencia de alguna organización vecinal dentro de la delimitación territorial previamente conformada o en vías de conformación, de ser el caso, se invitará a los vecinos a incorporarse a dicha asociación vecinal y en caso de advertir algún conflicto, por conducto de la Dirección, se procurará resolverlo mediante la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos en términos de la normatividad aplicable.

SECCIÓN IV

De los Comités Vecinales

Artículo 232.- Siempre que se intente constituir alguna organización vecinal en un fraccionamiento, colonia, barrio, condominio, o en su caso, en la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar un comité vecinal de carácter transitorio ante la existencia de algún impedimento para constituir una asociación vecinal o asociación civil con funciones de representación vecinal.

Artículo 233.- El comité vecinal contará con la siguiente conformación:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Secretario;
- III.- Un Tesorero;
- IV.- Un Primer Vocal: y
- V.- Un Segundo Vocal.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores Zapopan

Sus miembros durarán en el cargo máximo un año, en tanto se formaliza la organización vecinal que la substituya; cada uno de ellos contará con su respectivo suplente.

El cargo de cada uno de los miembros del comité vecinal será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 234.- En un periodo no menor a tres meses, el Presidente del Comité deberá pedir la conformación de una asociación vecinal o asociación civil con funciones de representación vecinal.

Artículo 235.- Los integrantes del comité vecinal podrán participar en la elección de las mesas directivas de las asociaciones vecinales o asociaciones civiles con funciones de representación vecinal que los substituyan.

Artículo 236.- Para ser electo como integrante del comité vecinal se deberá cumplir los mismos requisitos que para la conformación de asociaciones vecinales.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

SECCIÓN VI

De los Comités de Vigilancia de Proyectos de Obra

Artículo 237.- En el caso de programas gubernamentales que requieran de la socialización de los proyectos de obra pública a ejecutarse se podrán conformar, por única ocasión, comités de vigilancia de proyectos de obra, los cuales deberán sujetarse a las reglas de operación del programa en particular, el cual contará hasta con cinco ciudadanos que habiten el área de influencia de la obra a vigilar, mismos que deberán nombrar a un representante común.

Los miembros del comité vigilancia de proyectos de obra no tendrán suplente y durarán en el cargo lo estipulado en la ejecución del proyecto de obra pública y rendirán un informe final de sus actividades al consejo social de su ubicación.

El cargo de los miembros del comité vigilancia de proyectos de obra será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 238.- Para ser electo como integrante de un comité vigilancia de proyectos de obra se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para los cargos de representación de las asociaciones vecinales.



Sala de Regidores
Zapopan

SECCIÓN VII

De los Comités por Causa

Artículo 239.- Cuando se presente la necesidad de conformar un proyecto vecinal en el fraccionamiento, colonia, barrio, delegación, agencia o condominio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar, por única ocasión, un comité por causa.

Para su conformación deberá observarse lo coincidente en la Sección VI.

Artículo 240.- Los miembros de los comités por causa no tendrán suplentes y durarán en el cargo lo estipulado en la ejecución del proyecto, rindiendo un informe final de sus actividades al organismo social correspondiente.

El cargo de los miembros del comité por causa será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 241.- Para ser electo como integrante de un comité por causa se deberá cumplir los requisitos establecidos para los integrantes de las mesas directivas de las asociaciones vecinales.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Integración de las Organizaciones Vecinales, de sus Órganos de Dirección y su Renovación

Artículo 242.- Las disposiciones de la presente Sección serán aplicables a:

- I.- La constitución de asociaciones vecinales y la renovación de sus mesas directivas;
- II.- La constitución de asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y la renovación de sus mesas directivas, cuando sus estatutos así lo permitan;
- III.- La renovación de los consejos de administración de los condominios y de las mesas directivas de federaciones, cuando así lo permitan sus estatutos sociales, no así para su constitución; y
- IV.- La integración de comités vecinales, de vigilancia de proyectos de obra y por causa.

Artículo 243.- La constitución de condominios y federaciones se llevará a cabo en los términos de la normatividad aplicable en materia civil.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores Zapopan

Artículo 244.- Para la renovación de las mesas directivas de las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal podrán optar por llevar a cabo su renovación en los términos que establezcan sus estatutos sociales, los cuales serán en apego al presente Reglamento.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

Artículo 245.- Una vez realizado el censo de vecinos, la Dirección emitirá la convocatoria respectiva para celebrar la elección con quince días hábiles de anticipación, dando cuenta al organismo social correspondiente de la convocatoria.

Artículo 246.- La convocatoria deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y ubicación de la organización vecinal que origine el proceso de elección;
- II.- El objeto del proceso a llevarse a cabo;
- III.- Lugar y fecha de asamblea informativa;
- IV.- Periodo y lugar de registro planillas y sus proyectos de trabajo;
- V.- Lugar y fecha de publicación de las planillas registradas;
- VI.- Lugar, fecha y horarios de la elección;
- VII.- Lugar donde los vecinos podrán acudir a votar; y
- VIII.- Lugar y fecha de publicación del resultado del proceso.

Artículo 247.- Los vecinos con interés de representar a los habitantes de su fraccionamiento, colonia, barrio o condominio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, solicitarán ante la Dirección su registro por escrito en los términos de la convocatoria, cumpliendo por lo menos con los requisitos siguientes:

- I.- Planilla con cargos completos y especificación de la persona que asumirán dichas funciones;
- II.- Comprobante de domicilio de cada integrante de la planilla, en original para su cotejo y copia;
- III.- Proyecto de trabajo de la planilla; y
- IV.- Los demás que especifique la convocatoria.

La Dirección proporcionará a los vecinos los formatos para el registro de planillas y difundirá entre los vecinos las planillas registradas dentro de las 24 horas siguientes al cierre del registro.



Sala de Regidores Zapopan

Artículo 248.- La Dirección llevará a cabo el proceso de elección de los integrantes de la organización vecinal en la fecha estipulada en la convocatoria, pudiendo comisionar al personal a su cargo para que auxilie en el desarrollo de las elecciones de los integrantes de los órganos de representación de las organizaciones vecinales, quienes deberán estar claramente identificados y se abstendrán de participar en la elección que se lleve a cabo.

Artículo 249.- El funcionario o servidor público que auxilie el proceso de elección de los integrantes de la organización vecinal, deberá vigilar que la votación se lleve cuidando los principios de:

- I.- Libertad;
- II.- Secrecía del voto;
- III.- Voto directo e intransferible;
- IV.- Igualdad; y
- V.- Transparencia del proceso.

Artículo 250.- La Dirección comisionará al funcionario o servidor público que auxilie en el proceso de elección de los integrantes de la organización vecinal y realizará las funciones siguientes:

- I.- Instalará la mesa receptora de la votación y escogerá dentro de los vecinos a dos escrutadores, los cuales llevarán a cabo el conteo de la votación emitida. No podrán ser escrutadores los vecinos que formen parte de alguna planilla de la contienda;
- II.- Se cerciorará que las urnas que se utilicen se encuentren vacías, mostrándolas a las personas presentes;
- III.- Declarará el inicio de la votación;
- IV.- Verificará que los votantes sean vecinos del lugar;
- V.- Entregará las boletas de la elección a los vecinos;
- VI.- Declarará el cierre de la votación y publicará los resultados;
- VII.- Llenará las actas correspondientes y dará a conocer el resultado de la votación;
- VIII.- Tratándose de procesos de asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y condominios, se solicitará a la asamblea designe a uno de sus miembros para llevar a cabo la protocolización respectiva;



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

IX.- De manera inmediata deberá remitir los resultados la Dirección para que se inicie el proceso de reconocimiento;

X.- Emitirá los resultados de la elección la planilla que resulte electa, remitiéndolos a la Dirección para la expedición de las constancias respectivas;

XI.- Se procederá a la entrega de la administración de la organización vecinal a la planilla electa en un plazo de quince días, lo cual se notificará al órgano de dirección saliente, en caso de existir; y

XII.- En caso de que el órgano de dirección saliente se oponga a la entrega de la administración de la organización vecinal, se invitará a la solución del conflicto mediante la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la normatividad aplicable y de persistir la oposición:

a) En los casos de las asociaciones vecinales, la Coordinación requerirá por el cumplimiento de la determinación de los vecinos en un plazo de cinco días hábiles, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se tomarán la administración con el auxilio de la fuerza pública;

b) En los casos de asociaciones civiles con fines de representación vecinal, condominios y federaciones se orientará a los vecinos para que ejerciten las acciones jurídicas correspondientes, acompañándolas durante los procesos que se lleven a cabo.

Artículo 251.- El Secretario General del Ayuntamiento estará facultado para llevar a cabo la protocolización de los actos a que se refiere la presente Capítulo y se registrarán en los términos de la normatividad aplicable.

Sin menoscabo de lo anterior, será optativo para las organizaciones vecinales llevar a cabo la protocolización de sus actos y asambleas ante notario público o el Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 252.- La Dirección proporcionará los materiales necesarios y suficientes para la elección de los integrantes de los órganos de representación de las organizaciones vecinales.

Artículo 253.- Los vecinos inconformes podrán solicitar una revisión de los resultados, teniendo hasta cinco días hábiles para hacerlo, contados a partir de la publicación de los resultados de la elección.

CAPÍTULO III

Del Reconocimiento de las Organizaciones Vecinales

Artículo 254.- Son susceptibles de reconocimiento por parte del Gobierno Municipal, a través de la Dirección, las organizaciones vecinales siguientes:



Sala de Regidores
Zapopan

I.- Condominios;

II.- Asociación Civil con funciones de representación vecinal; y

III.- Federaciones.

Artículo 255.- Para el reconocimiento de una organización vecinal ante el Ayuntamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Solicitud por escrito suscrita por el órgano de dirección electo o designado por la organización vecinal, que deberá cumplir con lo especificado en la normatividad aplicable en materia del acto y el procedimiento administrativo:

II.- Identificación oficial de los solicitantes;

III.- Las actas siguientes:

a) Constitutiva que contenga sus estatutos sociales; y

b) En su caso, de asamblea general donde se elija o designe al órgano de dirección; y

IV.- El mapa que señale la delimitación territorial expedido por Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 256.- Para el reconocimiento de las organizaciones vecinales se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- La solicitud de reconocimiento junto con los documentos a que se refiere el artículo anterior deberán presentarse ante la Dirección;

II.- Se revisará que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior y en caso de faltar alguno o que alguno de los documentos presentados no cumpla con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, se requerirá al solicitante para subsanar las omisiones en un plazo prudente;

III.- Integrado el expediente, la Dirección lo remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que siga el procedimiento de dictaminación correspondiente;

IV.- Hecho el reconocimiento de la organización vecinal, se inscribirá en el Registro Municipal y se hará del conocimiento del organismo social correspondiente.

Artículo 257.- Los organismos sociales correspondientes podrán impulsar los procedimientos de reconocimiento de organizaciones vecinales que se



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

encuentren detenidos sin motivo alguno, previa petición del solicitante e informe que rinda la Secretario técnico al propio organismo social.



Gobierno de
Zapopan

CAPÍTULO IV

De la Relación de la Organización Vecinal y el Municipio

Artículo 258.- En materia de organización vecinal y participación ciudadana, el Municipio a través de la Dirección, se relacionará con las organizaciones vecinales considerando que:

I.- Respetará la forma de representación de los vecinos y sus decisiones internas, siempre que su régimen esté sujeto a lo siguiente:

a) Su objeto social estará referido a la organización, representación y participación de los vecinos de los fraccionamientos, colonias, barrios, delegaciones, agencias y condominios para colaborar con el Municipio en la promoción, gestión, ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura y equipamiento, la prestación de los servicios públicos necesarios para la convivencia de los habitantes, el mejoramiento del ambiente, el desarrollo económico, el ordenamiento del territorio municipal, y, en general el desarrollo de mejores condiciones de vida en los asentamientos humanos;

b) Podrán adoptar la forma prevista en el Título Séptimo de la Ley del Gobierno y este Reglamento, pudiendo los vecinos que así lo deseen, participar con voz y voto en las asambleas de la organización vecinal a la que libremente se incorporen, siempre y cuando manifiesten por escrito su voluntad de formar parte de la misma y en asamblea sean admitidos, demostrando que es vecino del lugar de que se trate, aceptando los derechos y obligaciones que este hecho conlleva, de conformidad con sus estatutos y demás disposiciones legales aplicables; y

c) En los casos en que la organización vecinal asuman la prestación de servicios públicos municipales tendrán las obligaciones de un concesionario, por lo que les serán aplicables la normatividad del caso;

II.- A petición de los vecinos, corresponderá al Municipio determinar si, por sus dimensiones, por la importancia, independencia de los servicios públicos municipales que, en su caso, administren las organizaciones vecinales o para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, podrán promover:

a) La extinción y liquidación de su organización vecinal;

b) La constitución de nuevas organizaciones vecinales con delimitaciones territoriales independientes, en los términos del presente Reglamento, sin

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores Zapopan

perjuicio de lo que en su caso establezca la normatividad aplicable o sus estatutos sociales; y

III.- Cuando un fraccionamiento, colonia, barrio o condominio, por sus dimensiones se encuentre dividido en secciones, etapas o cualquier otra denominación que se les dé, para efectos de cumplir con el objeto a que se refiere el inciso a) de la fracción I del presente artículo, corresponderá a la Dirección promover la conformación de varias organizaciones vecinales con las siguientes características:

a) Se podrá conformar una organización vecinal por una o más secciones, etapas, o cualquier otra denominación que se les dé en el fraccionamiento, colonia, barrio o zona de que se trate;

b) Se podrán conformar comités con los integrantes de la organización vecinales del fraccionamiento, colonia o barrio para tratar asuntos en los que se vean afectados los intereses de dos o más organizaciones vecinales, sin necesidad de constituir una federación; o

c) Para la conformación de planes de trabajo entre dos o más organizaciones vecinales, secciones, etapas o cualquier otra denominación que se les dé en el fraccionamiento, colonia o barrio, se promoverán los mecanismos de democracia interactiva, de rendición de cuentas o de corresponsabilidad ciudadana que mejor convengan para la solución de las necesidades que tengan los vecinos del Municipio, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 259.- Las organizaciones vecinales tendrán el ámbito de competencia territorial en relación con el fraccionamiento, colonia, barrio, delegación, agencia o condominio que delimite la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad a través de la Dirección de Obras Públicas y en consecuencia no podrán representar a los vecinos o propietarios de áreas distintas a las de su delimitación territorial.

Artículo 260.- Las organizaciones vecinales establecerán su domicilio social en las oficinas o lugares ubicados dentro de la delimitación territorial a que se refiere el párrafo anterior, a falta de estas se tomará como domicilio el del Presidente de la organización vecinal, o en su caso, de su administrador.

CAPÍTULO V

De la Revocación al Reconocimiento de Organizaciones Vecinales

Artículo 261.- La Dirección previo acuerdo del Consejo Municipal, podrá revocar el reconocimiento a las organizaciones vecinales, en cualquier momento y en los casos siguientes:



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores Zapopan

I.- Cuando exista en la misma delimitación territorial dos o más asociaciones vecinales, asociaciones civiles con funciones de representación vecinal, condominios o comités vecinales constituidos;

II.- Cuando se excluya o condicione la incorporación de vecinos y que manifiesten su voluntad de pertenecer a ésta;

III.- Cuando exista incumplimiento a cualquier contrato o convenio que se tenga celebrado con el Municipio;

IV.- Por orden judicial;

V.- Cuando los vecinos acuerden su extinción y se lleve a cabo su liquidación;

VI.- Por asumir funciones que correspondan a las autoridades municipales, sin previa autorización de las mismas, ya sea por los miembros de sus órganos de dirección o por la organización en su conjunto;

VII.- Cuando impidan el ejercicio de las facultades y atribuciones de las autoridades municipales en perjuicio de sus vecinos;

VIII.- Por abandono de las responsabilidades y funciones de representación vecinal por parte de los miembros de sus órganos de dirección;

IX.- Cuando los miembros de sus órganos de dirección fueren condenados por delito doloso o les sean suspendidos sus derechos civiles y políticos por autoridad competente;

X.- Divulgar o utilizar el padrón de vecinos para fines distintos a los establecidos en el presente reglamento; o

XI.- Los demás casos en que así lo determine el Consejo Municipal.

Artículo 345.- A su vez la Dirección dará cuenta al organismo social correspondiente para que en el término de quince días hábiles se pronuncie al respecto.

Artículo 262.- La revocación del reconocimiento de alguna organización vecinal tendrá los siguientes efectos:

I.- Causará baja ante el Registro Municipal;

II.- Facultará a la Dirección para promover la integración de una nueva organización vecinal;

III.- Cuando la revocación ocurra con motivo del incumplimiento a convenios o contrato con el Municipio, las autoridades municipales realizarán las acciones necesarias para dar continuidad a la prestación de servicios públicos que se pudieran ver afectados; y



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

IV.- Se resolverá con independencia a las sanciones que se puedan determinar por la comisión de infracciones por parte de los responsables de la revocación del reconocimiento de la organización vecinal.

Artículo 347.- La revocación del reconocimiento de una organización vecinal se podrá acordar a la par de la extinción o revocación de la concesión de bienes y servicios públicos municipales.



CAPÍTULO VI

De las Obligaciones de las Organizaciones Vecinales

Artículo 263.- Son obligaciones de las organizaciones vecinales las siguientes:

I. Sujetarse al plan de trabajo con metas y tiempos elaborado por la planilla ganadora de la elección.

Aquellas organizaciones vecinales que para su integración no requieren de la elaboración de un plan de trabajo, a partir de que entren en funciones elaborarán y se sujetarán a dicho plan.

II.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de vecinos que forman parte de su organización.

III.- Elaborar un reglamento interno sujetándose a las funciones y obligaciones estimadas en el presente Reglamento y velará por su cumplimiento.

Artículo 264.- Cualquier modificación a las actas constitutivas, estatutos sociales, reglamentos internos, representantes legales y órganos de dirección deberán ser notificados por escrito a la Dirección.

Artículo 265.- Las organizaciones vecinales elaborarán y mantendrán actualizado un padrón de vecinos, donde contenga por lo menos:

I.- Nombre del vecino;

II.- Domicilio, especificando la sección, etapa o cualquier otra denominación en la que se organice el fraccionamiento, barrio, colonia, delegación, agencia o condominio;

III.- Si es propietario, arrendatario o cualquier otro medio por el cual adquirió la vecindad, así como el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del propietario del inmueble;

IV.- Teléfono;

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

V.- Correo electrónico; y

VI.- Forma de identificación personal.

Cualquier persona que tenga acceso al padrón de vecinos tendrá la obligación de resguardar la información personal de los vecinos.

Artículo 266.- Los presidentes de las asociaciones vecinales, las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y los condominios rendirán un informe general sobre las actividades y el balance de cuentas a los vecinos de su organización vecinal, en la periodicidad que establezcan sus estatutos o reglamentos interno y a falta de disposición al respecto se rendirá una vez al año, así como los informes particulares que acuerden las asambleas.

Artículo 267.- Las organizaciones vecinales formarán un archivo general y de libre consulta para sus miembros y que según el tipo de organización vecinal, contendrá por lo menos los siguientes documentos:

I.- Acta constitutiva o documento de conformación de la organización vecinal, con sus estatutos sociales;

II.- Reglamento interno;

III.- El plan de trabajo;

IV.- Los libros que en su caso exija la normatividad aplicable y, en su defecto:

a) Un archivo de actas de las asambleas, con apartado de sus convocatorias, constancias de publicación y listas de asistencia;

b) Un archivo de las actas del órgano de dirección de la organización vecinal;

c) Un archivo de ingresos y egresos; y

V.- El padrón de vecinos, cuya información deberá ser protegida para evitar su divulgación;

VI.- Los informes y demás documentos presentados a la asamblea o al órgano de dirección;

VII.- Los oficios, comunicados y escritos emitidos por la organización vecinal y su órgano de dirección a las autoridades municipales;

VIII.- Los acuerdos, contratos, convenios, resoluciones, oficios y comunicados emitidos por las entidades gubernamentales a la organización vecinal;

IX.- El inventario de los bienes que pertenezcan o administre a la organización vecinal;



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

XI.- Las actas de entrega y recepción con sus anexos de la administración entre órganos de dirección salientes y electos; y

X.- Los demás de que acuerde la asamblea o su órgano de dirección.

Artículo 268.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, las organizaciones vecinales podrán valerse de medios electrónicos para la administración de su archivo general, sin embargo, deberán tomar las medidas necesarias para el resguardo de su documentación original.



Gobierno de
Zapopan

CAPÍTULO VII

De las Facultades de las Organizaciones Vecinales

Artículo 269.- Son facultades de las organizaciones vecinales:

I.- Contribuir a la armonía en las relaciones entre vecinos, así como conservar y elevar la calidad de vida de sus habitantes;

II.- Difundir y participar en las actividades o programas del Gobierno Municipal;

III.- Informar a los consejos sociales sobre los problemas que afecten a su localidad;

IV.- Presentar solicitudes y opiniones sobre la mejora de los servicios públicos de su localidad;

V.- Emitir opiniones sobre los programas o políticas públicas que el Municipio realice en su localidad;

VI.- Apoyar al Municipio en la implementación de programas y políticas públicas al interior de su organización;

VII.- En conjunto con los consejos sociales o las autoridades municipales, generar actividades que permitan el desarrollo y esparcimiento de los vecinos;

VIII.- Cuando tengan personalidad jurídica, celebrar convenios y contratos con el Municipio para la administración y prestación de servicios públicos, en los términos de la normatividad aplicable;

IX.- Solicitar la revisión y en su caso la modificación de su delimitación territorial; y

X.- Representar y administrar los bienes de la misma en los términos que fije la asamblea general para los actos de administración y pleitos y cobranzas;

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

XI.- A falta de la anuencia de los vecinos colindantes directos para la apertura de establecimientos mercantiles, expedir las cartas de anuencia en forma gratuita; y

XII.- Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 270.- Las facultades de las organizaciones vecinales serán ejercidas en la forma que se establezcan en sus estatutos sociales y, a falta de éstos, en los términos del presente Reglamento, sin perjuicio del pleno ejercicio de los derechos de los vecinos en lo individual a participar en la gobernanza del Municipio.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

CAPÍTULO VIII

De las Asambleas de las Organizaciones Vecinales

Artículo 271.- A falta de previsión expresa en los estatutos sociales o reglamentos internos, serán aplicables a las organizaciones vecinales las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 272.- Las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal, reconocidas y registradas ante el pleno del Ayuntamiento, y los condominios, deberán armonizar su reglamentación interna a las siguientes disposiciones:

I.- La asamblea es el órgano máximo interno de las organizaciones vecinales, por lo que aun cuando se conformen comités vecinales, de vigilancia de proyectos de obra o por causa, siempre se buscará que se constituyan o integren organizaciones vecinales con asambleas de vecinos.

II.- Las asambleas serán constitutivas, ordinarias, extraordinaria e informativas, mismas que deberán ser públicas y abiertas, salvo en los casos que, por mayoría de sus miembros, se determine sean cerradas por las características específicas del tema a tratar.

III.- Las asambleas se deberán celebrarse en el domicilio de la organización vecinal, a falta de éste o por conveniencia, podrán celebrarse en espacios públicos dentro de su delimitación territorial, sin necesidad de solicitar autorización para ello

Artículo 273.- La periodicidad de las asambleas será de la forma siguiente:

I.- Las asambleas constitutivas serán la primera y única ocasión que se celebre;

II.- Para las asambleas ordinarias al menos una vez al año;



Sala de Regidores
Zapopan

III.- Para las asambleas extraordinarias las veces que se consideren necesarias;
y

IV.- Las asambleas informativas una vez al mes.

Artículo 274.- Las convocatorias para las asambleas se publicarán fijándose en lugares visibles para los vecinos, de la siguiente forma:

I.- Para las asambleas ordinarias con quince días de anticipación a la fecha de su celebración;

II.- Para las asambleas extraordinarias con veinte días de anticipación a la fecha de su celebración; y

III.- Las asambleas informativas podrán convocarse en la forma y con la anticipación que acuerden los vecinos, pudiendo establecer un calendario de juntas para su celebración.

Artículo 275.- Los vecinos que no hayan adquirido el carácter de socios, asociados, condóminos o cualquier otra denominación que se les asigne en las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y condominios, tendrán derecho a voz en las asambleas, pero solamente con la aprobación de las mismas tendrán derecho a voto.

Cualquier miembro de la asamblea podrá proponer a la misma que se abra la votación de los asuntos a tratar por las asambleas de las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y condominios.

Artículo 276.- La convocatoria a las asambleas deberá emitirse en la forma establecida por sus estatutos sociales, a falta de disposición expresa por el Presidente y el Secretario de la organización vecinal y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Se dirigirán a los vecinos del lugar en general;

II.- Indicarán el tipo de asamblea;

III.- Lugar, día y hora de su celebración;

IV.- Orden del día;

V.- Según sea el caso, la firma del presidente y secretario de la organización vecinal; y

VI.- Deberá ser presentada antes de su publicación para su visto bueno o validación ante la Dirección.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores Zapopan

Artículo 277.- El desahogo de las asambleas deberá seguirse de conformidad al orden del día establecido en la convocatoria, el cual contará cuando menos de los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum para sesionar;
- II.- Lectura y aprobación del orden del día;
- III.- Análisis, discusión y en su caso, aprobación de los puntos a tratar;
- IV.- Asuntos generales; y
- V.- Clausura y levantamiento del acta de la sesión.

Artículo 278.- En general, los acuerdos de las asambleas se tomarán por mayoría simple de sus miembros, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 279.- Por excepción, los acuerdos se tomarán por mayoría calificada de dos terceras partes de la asamblea, para:

- I.- La enajenación o adquisición de bienes inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes a los mismos;
- II.- La contratación de créditos;
- III.- La celebración de contratos de concesión de bienes y servicios públicos con el Municipio; y
- IV.- Los demás casos establecidos en los estatutos sociales o reglamentos interiores.

En caso de empate, el presidente de la organización vecinal tendrá voto de calidad.

Artículo 280.- De cada sesión de la asamblea ordinaria o extraordinaria de las organizaciones vecinales, el secretario levantará un acta donde se establecerán claramente los acuerdos tomados y recabará la firma de los miembros asistentes.

En caso de que algún miembro asistente no quisiera firmar, el secretario dejará constancia del hecho ante dos vecinos que fungirán como testigos, sin que tal hecho reste validez al acta.

SECCIÓN I

De los Órganos de Dirección de las Organizaciones Vecinales



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores Zapopan

Artículo 281.- Las asociaciones vecinales, las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y los condominios contarán con órganos de dirección, según lo que establezcan sus estatutos sociales o reglamentos internos, con independencia del nombre que se les asigne y estarán conformados por:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Secretario;
- III.- Un Tesorero;
- IV.- Un Primer Vocal; y
- V.- Un Segundo Vocal.

Artículo 282.- Son facultades y obligaciones de los presidentes de las organizaciones vecinales:

- I.- Presidir y conducir las asambleas y reuniones de los órganos de dirección;
- II.- Emitir, junto con el secretario, las convocatorias a las asambleas;
- III.- Firmar el contenido de las actas de las asambleas;
- IV.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- V.- Representar a la organización vecinal;
- VI.- Coordinar los trabajos del órgano de dirección y la prestación de los servicios públicos en caso de concesión;
- VII.- Rendir los informes a la asamblea;
- VIII.- Gestionar ante las entidades gubernamentales las acciones que requiera el fraccionamiento, colonia, barrio o condominio que presida; y
- IX.- Las demás que establezca el presente Reglamento o que acuerde la asamblea.

Artículo 283.- Son facultades y obligaciones de los secretarios de las organizaciones vecinales:

- I.- Suscribir junto con el presidente las convocatorias a las asambleas;
- II.- Auxiliar al presidente en el desahogo de las asambleas y de las reuniones del órgano de dirección;
- III.- Verificar el quórum de la asamblea;
- IV.- Participar en las discusiones de la asamblea, con voz y voto;



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

V.- Levantar las actas de las asambleas y de las reuniones del órgano de dirección;

VI.- Coadyuvar con el Presidente de la organización vecinal en el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea y el órgano de dirección;

VII.- Firmar el contenido de las actas de las asambleas y de las reuniones del órgano de dirección, así como recabar la firma de los miembros de la organización vecinal que participen en ellas, dejando constancia de la negativa de aquellos miembros asistentes que se nieguen a firmar;

VIII.- Integrar y resguardar el archivo general de la organización vecinal, así como entregarlo al término de su gestión a la planilla electa, en un término de quince días; y

IX.- Las demás que establezca el presente Reglamento o que acuerde la asamblea.

Artículo 284.- Son facultades y obligaciones de los tesoreros de las organizaciones vecinales:

I.- En caso de existir acuerdo de la asamblea, cuantificar y recabar las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas en la misma asamblea;

II.- Llevar un control de ingresos y egresos de la organización vecinal;

III.- Generar reportes de los estados financieros de manera mensual y auxiliar al presidente de la organización vecinal en la elaboración de los informes;

IV.- En su caso, generar el reporte anual de la administración de la organización vecinal;

V.- Asistir y participar con voz y voto a las asambleas y a las reuniones del órgano de dirección;

VI.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes de la organización vecinal;

VII.- Efectuar los pagos de los servicios que en su caso contrate la organización vecinal; y

VIII.- Las demás que establezca el presente Reglamento o que acuerde la asamblea.

Artículo 285.- Son facultades y obligaciones de los vocales de las organizaciones vecinales:

I. Participar en las tareas y comisiones de las organizaciones vecinales;

II. Asistir a las reuniones de las organizaciones vecinales;



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores Zapopan

III. Coadyuvar con los demás integrantes de las organizaciones vecinales a la realización de estudios y propuestas tendientes a mejorar la colonia o barrio que representa;

IV. Rendir un informe detallado al presidente de la organización vecinal sobre los avances y programas de cada una de las actividades que se le haya encomendado; y

V. Las demás que les encomiende la asamblea, la mesa directiva y los ordenamientos del presente Reglamento.

Artículo 286.- Son facultades y obligaciones del comisario de las organizaciones vecinales:

I.- Vigilar que los actos de la mesa directiva se ajusten a lo dispuesto por los estatutos de la asociación vecinal y este Reglamento;

II.- Revisar las cuentas e informes de la mesa directiva a fin de darlos a conocer a la asamblea y a la Dirección, y en su caso denunciar las posibles irregularidades en que haya incurrido la mesa directiva;

III.- Convocar a asamblea cuando no lo haga la mesa directiva en los términos de este Reglamento; y

IV.- Realizar las demás funciones que señalan los estatutos y Reglamentos.

CAPITULO XI

De las Cuotas

Artículo 287.- El régimen de responsabilidades por las cuotas o aportaciones de las organizaciones vecinales, estará sujeto a lo siguiente:

I.- Tratándose del pago de cuotas de mantenimiento para el funcionamiento de las organizaciones vecinales, serán obligados principales, los residentes y/o propietarios de predios y fincas ocupadas por cualquier título, que se encuentren ubicados dentro de su ámbito territorial y tendrán el carácter de obligados solidarios.

II.- Tratándose del pago de cuotas para la realización de obras o servicios de infraestructura y equipamiento urbano, la rehabilitación, mejora o acondicionamiento de los servicios públicos municipales, serán los beneficiarios los obligados principales, sujetándose a las normas y procedimientos que el programa establezca.

Artículo 288.- Conforme a la normatividad aplicable, la Dirección sujetará a las organizaciones vecinales, a un sistema de comprobantes impresos de los ingresos y gastos que perciban o eroguen las mismas, los que estarán foliados



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

con un número consecutivo que habrá de seguirse, y serán autorizados por la Dirección previamente a su uso, mediante el sellado de los mismos con la finalidad de controlar dichos ingresos y supervisar su aplicación.

En el caso de las cuotas, quedará prohibido que su aumento sea superior al indicado en el índice inflacionario del año inmediato anterior, además de que no estén justificadas.

En ningún caso las organizaciones vecinales exigirán el pago de servicios por concepto de cartas de anuencia, cartas de residencia, constancias o cualquier documento que acredite la residencia o vecindad de los habitantes de la colonia, quedando estrictamente prohibido y considerado como causal de remoción de la organización vecinal.



**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

CAPÍTULO XIII

De las Reglas Particulares para los Condominios

Artículo 289.- A la par de la entrega al Municipio de las obras de urbanización de un desarrollo habitacional bajo el régimen condominal, los urbanizadores se coordinarán con la Dirección para dar continuidad a los trabajos del consejo de administración del condominio.

Artículo 290.- Si la administración del condominio está conferida a un administrador general, la Dirección realizará las gestiones y promoverá entre los condóminos la formación de un consejo de administración.

Será decisión del consejo de administración el asumir la administración del condominio o continuar con un administrador único.

Artículo 291.- Si la administración del condominio estuviera abandonada, la Dirección promoverá la formación de una organización vecinal entre los condóminos, sin perjuicio de las acciones que estos tuvieran para lograr la renovación del consejo de administración.

Artículo 292.- Los condominios compuestos no requerirán formar una federación, para su funcionamiento se estará a lo establecido en el acta constitutiva del condominio.

Artículo 293.- La Dirección procurará que los vecinos que residan en un condominio y que no tengan el carácter de condómino les sean concedidos las facultades necesarias por éstos para votar en las asambleas de condóminos.

Artículo 294.- Cuando la administración de un condominio se encuentre en abandono y los vecinos se hayan hecho cargo del mantenimiento de sus áreas



Sala de Regidores Zapopan

comunes, la Dirección promoverá que los gastos en que hayan incurrido se les reconozcan en el momento en que se reactive el consejo de administración.

Para tal efecto, quienes hayan realizado erogaciones deberán entregar a dicho órgano de dirección los comprobantes de los gastos, así como el beneficio de dicho gasto, mediante un informe firmado en compañía de dos condóminos como testigos.

Si los gastos no fueren reconocidos quien los realizó podrá ejercer las acciones legales que estime pertinente o solicitar la solución del conflicto en los términos de la normatividad aplicable.

La Dirección está impedida para avalar los gastos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 295.- Cuando la infraestructura y equipamiento para la prestación de los servicios básicos de las unidades privativas se encuentre en áreas comunes de los condominios habitacionales de alta densidad, y requieran de obras de mejoramiento, rehabilitación o mantenimiento su financiamiento corresponderá originalmente a los condóminos.

Cuando los habitantes del mismo carezcan de los recursos suficientes para solventar por sí mismos estas obras de forma parcial o total, el municipio podrá ejecutar dichas obras atendiendo a su capacidad presupuestaria; para tal efecto se estará a las siguientes disposiciones:

I.- Se atenderá a la planeación y programación que lleve a cabo las autoridades municipales competentes; y

II.- Ante la imposibilidad del otorgamiento del consentimiento de las asambleas de condóminos cuando existan obstáculos que impidan su funcionamiento conforme a los estatutos del condominio:

a) La Dirección realizará las gestiones necesarias para que los habitantes del condominio convoquen a una asamblea ciudadana en los términos del presente Reglamento;

b) En la asamblea ciudadana se informará a los habitantes del condominio de la problemática que se presenta y se propondrá que se solicite la ejecución de la obra como una colaboración ciudadana según sea el caso;

c) Se propondrá a los habitantes del condominio presentes el otorgamiento de su consentimiento para que la autoridad municipal competente realice la obra en los términos de la normatividad aplicable;

d) Se propondrá la celebración de un convenio para la ejecución de obras y en caso de que la asamblea ciudadana apruebe la celebración del convenio con el Municipio, la Dirección procederá a recabar las firmas de los habitantes del



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores Zapopan

condominio que estén a favor de la obra y dará cuenta al organismo social correspondiente y la autoridad municipal competente para que procedan conforme a sus facultades;

e) Los habitantes del condominio que no hayan comparecido a la asamblea ciudadana podrán adherirse al convenio para la ejecución de obras durante todo el tiempo que dure la misma, y en su caso, realizarán las aportaciones que se haya acordado la asamblea en la forma y tiempos establecidos en el convenio;

f) Para los efectos del presente artículo se entenderá que los habitantes del condominio que no gozan del carácter de condómino les ha sido otorgada la facultad para votar este tipo de proyectos por los propietarios de la unidad privativa donde habitan, salvo pacto expreso en contrario, debidamente notificado a la Dirección;

g) La Dirección recabará la documentación necesaria para justificar ante las autoridades municipales e instancias correspondientes el correcto ejercicio del gasto en la ejecución de las obras públicas ejecutadas en los términos del presente artículo;

h) Para todo lo que no se encuentre previsto en el presente artículo o en el convenio que se celebre será resuelto por la asamblea con la intervención de la autoridad municipal ejecutora de las obras , y en su defecto, por el organismo social correspondiente; y

i) Para el seguimiento de las obras podrá constituirse una auditoría ciudadana o un comité de obra atendiendo a lo que determine la asamblea ciudadana o convenga al proyecto.

CAPÍTULO XIV

De la Integración de las Federaciones

Artículo 296.- Cuando un fraccionamiento, condominio, delimitación territorial o zona del Municipio esté conformado de dos o más secciones, etapas o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, sus organizaciones vecinales podrán constituirse como federaciones para la defensa de sus intereses, siempre y cuando así lo soliciten de común acuerdo los representantes de cada una de ellas, previa autorización de los vecinos en una asamblea.

Artículo 297.- La constitución de federaciones sólo se llevará a cabo a través de asociaciones civiles y condominios, en términos de la legislación civil y se deberá de tener temas en común que afecten a cada una de las partes interesadas, así como un plan de trabajo que pueda beneficiar a todos los habitantes del lugar donde se conforme una federación.



Gobierno de
Zapopan

Ciudad de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores Zapopan

Las federaciones elaborarán su plan de trabajo con auxilio de la Dirección con apoyo de las áreas operativas que se relacionen con las actividades a desarrollar.

La organización vecinal que lo decida podrá separarse de la federación en los términos de los estatutos sociales de la misma.

CAPÍTULO XV

De la Extinción y Liquidación de las Organizaciones Vecinales

Artículo 298.- La Dirección, en la medida de lo posible, llevará a cabo las acciones que tenga a su alcance para que las organizaciones vecinales permanezcan en funcionamiento.

No obstante, si no fuere conveniente para los vecinos, se iniciará el procedimiento de extinción y liquidación de la organización vecinal, salvo aquellas que no recaben o ejerzan recursos económicos.

Las organizaciones vecinales que se declaren o acuerden extintas deberán liquidarse en los términos del presente capítulo, a falta de disposiciones al respecto en sus estatutos sociales o en sus reglamentos interiores.

Artículo 299.- Podrán promover la declaración de extinción de las organizaciones vecinales:

- I.- Cualquier vecino miembro de una organización vecinal;
- II.- La Dirección.

Artículo 300.- Para declarar la extinción de una organización vecinal se deberá acreditar ante la Dirección que habiendo sido removidos los integrantes del órgano de dirección éstos no lleven a cabo la entrega de la administración, bienes y archivos de la organización vecinal a quienes los substituyan.

Artículo 301.- Cuando los integrantes de un órgano de dirección estuvieran ilocalizables y conviniera a los vecinos del fraccionamiento, colonia o barrio, podrá declararse a la par su remoción y la extinción de la organización vecinal.

Artículo 302.- El procedimiento para declarar la extinción de una organización vecinal se seguirá conforme al procedimiento para la remoción de los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 303.- Para la liquidación de las organizaciones vecinales se seguirá el siguiente procedimiento:

- I.- La Dirección citará a la asamblea extraordinaria para que nombren uno o varios liquidadores de entre los vecinos;



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

II.- Los liquidadores procederán a inventariar los bienes y adeudos de la organización vecinal y se citará a una nueva asamblea extraordinaria para rendir el informe del inventario realizado;

III.- De ser necesario, se fijarán las cuotas que se requieran para pagar los adeudos que se tengan con vecinos o terceros;

IV.- Si existiera saldo a favor quedará en depósito con los liquidadores para su posterior entrega a la nueva organización vecinal que se conforme, pero si existieren pagos por vencerse para dar continuidad a los servicios que se presten a favor de los vecinos, los liquidadores podrán pagarlos con dicho saldo a favor, entregando los comprobantes de los gastos a la nueva organización vecinal;

V.- Los liquidadores estarán facultados para negociar prórrogas o quitas en los adeudos que tenga la organización vecinal en liquidación, siempre y cuando no resulten más onerosos, o en su defecto, se acuerde el pago de cuotas extraordinarias por la asamblea; y

VI.- El proceso de liquidación deberá concluirse en un plazo de dos meses, en caso de que aún queden cuentas por saldar, se cuantificarán como adeudos de la nueva organización vecinal que se constituya en el lugar.

La nueva organización vecinal que sustituya a la extinta y liquidada podrá contar con la delimitación territorial de la antigua organización vecinal o solicitar una nueva delimitación ante la Dirección.

CAPÍTULO XVI

De las Auditorías a las Asociaciones Vecinales

Artículo 304.- La Dirección procederá a la aplicación de auditorías a las asociaciones vecinales cuándo lo considere necesario y en los siguientes supuestos:

I.- La Asamblea desapruebe un informe semestral, en este caso se le notificará a la Comisión Colegiada y Permanente de Participación Ciudadana y a la mesa directiva dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la asamblea, dando oportunidad para que en un plazo máximo de cinco días hábiles presenten los documentos o medios de defensa;

II.- Exista inconformidad del diez por ciento de vecinos residentes o propietarios de inmuebles que formen parte de la circunscripción territorial de la colonia de que se trate cuando se manejen recursos por aportación gubernamental y/o aportaciones voluntarias, y que su destino haya tenido un fin específico; o



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores Zapopan

III.- La Dirección solicite alguna aclaración o actualización del inventario en cualquier tiempo, y esta no sea atendida por la asociación vecinal en un término de cinco días hábiles, se procederá por rebeldía.

Artículo 305.- En todos los casos en que una asociación vecinal tenga que ser auditada, deberá ser notificada por lo menos con tres días hábiles de anticipación, notificación que deberá contener:

I.- Fecha de notificación;

II.- Motivos de revisión;

III.- Áreas de revisión;

IV.- Documentación que deberán de proporcionar;

V.- La obligatoriedad de la presencia del presidente, secretario y tesorero; y

VI.- La presencia de dos testigos que deberá de proponer la asociación a auditar, caso contrario los propondrá el responsable de la auditoría.

Artículo 306.- En el penúltimo semestre de la gestión de las asociaciones vecinales, la Dirección podrá al transcurso de los tres primeros meses, efectuar una auditoría o revisión de cierre de gestión para efectos de entrega final.

Las auditorías serán aplicadas a través de la Dirección o por conducto de un despacho de servicios profesionales independiente, el cual será costado por la asociación vecinal que lo solicite.

Una vez practicada la auditoría, se citará al presidente, secretario y tesorero, a una comparecencia para hacerles saber de las observaciones y recomendaciones resultantes de la misma, para su aclaración, y/o consecuentemente, les sea notificada la sanción respectiva.

En los demás casos, la Dirección podrá emprender programas ágiles de revisión a la contabilidad de las asociaciones vecinales, en el momento que ésta lo considere pertinente, y tomando en cuenta las posibilidades de la asociación, de que se trate.

Las asociaciones civiles registradas y reconocidas ante el Pleno del Ayuntamiento, las asociaciones vecinales y condominios, con fines de organización social establecidas en estos ordenamientos que manejen recursos públicos, serán sujetos de auditoría en cuanto a los mismos.

TÍTULO V

De las Disposiciones Finales

CAPÍTULO I



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

Del Registro Municipal de Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos

Artículo 307.- El registro municipal es público y se considera como información fundamental, por lo que puede ser consultado por medio de los mecanismos de transparencia que establezca la normatividad aplicable.

Los elementos de su composición constituyen actos administrativos de naturaleza declarativa, mediante los cuales la Dirección documenta los eventos, así como a las personas físicas y jurídicas como auxiliares de la participación ciudadana y sus procesos.

El registro municipal tiene por objeto documentar y brindar conocimiento de la dinámica de la participación ciudadana en el Municipio, su promoción, documentación, la regulación de las organizaciones vecinales constituidas en su territorio o que lleven a cabo actividades en el mismo, facilitar las relaciones entre éstas y las autoridades municipales, conocer sus fines y representatividad, para efectos de hacer posibles los principios, elementos y objetivos establecidos en el presente Reglamento, bajo los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad.

Artículo 308.- Los derechos reconocidos en este Reglamento a las personas jurídicas, como organismos auxiliares de la participación ciudadana y sus procesos, sólo serán ejercidos por aquellas que se encuentren inscritas en el registro municipal.

Artículo 309.- Deberán ser inscritos en el registro municipal:

I.- Los organismos sociales, la integración, renovación o modificación de los cambios en su dirigencia para lo cual deberán acompañar original y copia del acta de asamblea respectiva para efectos de su cotejo;

II.- Los mecanismos de participación ciudadana que se inicien y el seguimiento de su desarrollo;

III.- Las organizaciones vecinales y su reconocimiento por el Ayuntamiento;

IV.- Los OSCs;

V.- Los consejos consultivos; y

VI.- Los demás actos que determinen los organismos sociales, de la Dirección o el presente Reglamento.

Artículo 310.- La inscripción en el registro municipal se llevará a cabo con independencia de otros registros o controles de información que deban llevar las distintas autoridades municipales.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores Zapopan

Las inscripciones ante el registro municipal deberán asentarse en los archivos y expedientes que para tal efecto lleve la Dirección para su control, consulta y preservación y se realizarán en un plazo no mayor a diez días hábiles de celebrado el acto

La Dirección determinará la utilización de medios electrónicos para la sistematización y digitalización de la información del registro municipal, tomando las medidas necesarias para el respaldo de la información del mismo.

La suspensión o terminación de los efectos indefinidos de las inscripciones originarán una anotación en los archivos y sistemas que para tal efecto lleve la Dirección.

Artículo 311.- Por regla general las inscripciones en el registro municipal son ordinarias, salvo lo dispuesto en el siguiente artículo.

Artículo 312.- Serán inscripciones extraordinarias las relativas a:

I.- Los comités vecinales;

II.- Las acreditaciones de los administradores, integrantes de mesas directivas, consejos de administración y representantes legales las organizaciones vecinales, así como sus renovaciones o modificaciones;

III.- Los representantes comunes nombrados por los comités vecinales;

IV.- Los contratos y convenios celebrados con las organizaciones vecinales con efectos temporales y sus fechas de vencimiento;

V.- Las convocatorias abiertas para la renovación de los organismos sociales, los consejos consultivos, las organizaciones vecinales; y

VI.- Los demás que determinen los organismos sociales, la Dirección o el presente Reglamento.

Artículo 313.- La inscripción de personas jurídicas en el registro municipal requiere obligatoriamente la inscripción de los integrantes de sus administradores, mesas directivas, consejos de administración, sus representantes y en su caso, el cambio de dichos representantes.

Para el caso de comités vecinales su inscripción requerirá la designación de un representante común.

Artículo 314.- Los OSCs que se constituyan legalmente y que deseen establecer vínculos y gestiones con las autoridades municipales deberán inscribirse en el registro municipal, así como a sus representantes.

Los efectos de esta inscripción serán el de una toma de nota, por lo tanto no deberá agotar el proceso de reconocimiento ante el Ayuntamiento.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores Zapopan

Artículo 315.- Las personas físicas que realicen actividades de forma organizada como una OSC sin estar legalmente constituidas, para establecer vínculos y gestiones con las autoridades municipales, mediante escrito libre designarán a un delegado que las represente, sin embargo, se entenderá que actúan a nombre propio y de las personas que lo designaron con las facultades de un representante común.

La Dirección promoverá entre las personas que adopten esta forma de participación ciudadana que se constituyan legalmente.

Artículo 316.- La inscripción en el registro municipal de las organizaciones vecinales será una consecuencia de su formal reconocimiento por el Ayuntamiento.

Una vez recibida la certificación de la publicación del reconocimiento formal de una organización vecinal, la Dirección tendrá un plazo de cinco días hábiles para llevar a cabo las inscripciones en el registro municipal que correspondan y emitirá las acreditaciones correspondientes.

Artículo 317.- Para la inscripción en el registro municipal no se requerirá más formalidad que acreditar la existencia de las personas y actos a ser inscritos, sin embargo, la Dirección revisará que la documentación que se le presente para su inscripción se apegue a la normatividad aplicable, pudiendo solicitar las correcciones que estime convenientes.

La negativa de registro deberá notificarse al solicitante mediante acuerdo fundado y motivado por la Dirección, en un término de diez días hábiles.

Artículo 318.- Para lograr la inscripción en el registro municipal de los actos o personas que deban hacerse a petición de parte la persona jurídica interesada, seguirá el siguiente procedimiento:

I.- Deberá cumplir con los requisitos y acompañar la documentación que se señalan en cada caso;

II.- Presentará por escrito su solicitud dirigida a la Dirección, la cual revisará dichos documentos:

a) La Dirección podrá determinar los formatos en que puedan llevarse los trámites de inscripciones ante el registro municipal;

III.- En caso de faltar o presentarse alguna documentación con carencias o imprecisiones, se requerirá al solicitante, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles lo subsane;

IV.- Si la persona jurídica incumple con tal requerimiento se tendrá por no presentada la solicitud de inscripción, dejando a su disposición los documentos presentados y tendrá que reiniciar su trámite;



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

V.- Una vez obteniendo la documentación completa, la Dirección abrirá un expediente, le asignará un folio; y

VI.- En el término de diez días hábiles siguientes, realizará la inscripción del acto ante el registro municipal y emitirá la acreditación o constancia de inscripción correspondiente.

Artículo 319.- Las inscripciones se realizarán en el orden en que se presenten las solicitudes respectivas de acuerdo al tipo de organización vecinal o social de que se trate.

En el caso de que se solicite la inscripción de personas o actos que sean incompatibles con otros previamente inscritos se negará el registro.

Artículo 320.- Las organizaciones vecinales inscritas están obligadas a actualizar los datos del registro municipal notificando cuantas modificaciones ocurran y dentro del mes siguiente a su formalización o protocolización.

La Dirección incorporará al registro municipal de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales el plazo de su duración, a efecto de promover su renovación.

En caso de que una organización vecinal no demuestre actividad durante el periodo de un año natural, la Dirección dará cuenta al organismo social correspondiente para que determine lo conducente, incluso la revocación del reconocimiento en los términos del presente Reglamento, y en su caso, la baja al registro municipal, con la correspondiente pérdida de los derechos que de su inscripción se derivan.

Artículo 321.- El procedimiento de baja en el registro municipal de los OSCs se sujeta a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Una vez causada baja en el registro municipal, no puede solicitarse de nuevo la inscripción hasta que no haya transcurrido como mínimo un año.

CAPÍTULO II

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 322.- Se sancionará de conformidad a lo establecido en las leyes de acuerdo a la naturaleza de la infracción. En toda sanción que se imponga por las infracciones que se establecen en el presente capítulo, deberá apercibirse al infractor sobre las consecuencias que puede traer el reincidir en el acto.

Artículo 323.- Para la imposición de sanciones, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, se tomará en consideración:

I.- Los daños que se produzcan o puedan producirse;



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

- II.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III.- El beneficio que implique para el infractor;
- IV.- La gravedad de la infracción;
- V.- La reincidencia del infractor;
- VI.- La capacidad económica del infractor; y
- VII.- Si se trata de servidor público o no.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

CAPÍTULO III

De los Medios de Defensa

Artículo 324.- Los actos o resoluciones que se emitan en aplicación del presente Reglamento, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que se hará valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate.

Artículo 325.- Para la procedencia del recurso de revisión no se requerirá acreditar el interés jurídico.

Artículo 326.- El escrito por el que se interponga el recurso de revisión será presentado ante la Dirección, la cual dará cuenta de su presentación al Consejo Municipal y lo remitirá al Síndico Municipal, con las constancias e informes del caso para su resolución.

Artículo 327.- Para todo lo no previsto en el presente capítulo, de forma supletoria, se estará a lo previsto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 22 de Marzo de 2016.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en lo que se opongan al presente Reglamento.



Sala de Regidores Zapopan

CUARTO.- Una vez renovado el Consejo Municipal se iniciará con el proceso de renovación de los organismos sociales atendiendo a las circunstancias de cada barrio, agencia, delegación, colonia, fraccionamiento o condominio del Municipio y en observancia a los procesos y disposiciones del presente Reglamento.

QUINTO.- Los organismos sociales en el Municipio se sujetarán a las disposiciones siguientes:

I.- Aquellos que se encuentran conformados y funcionando a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento concluirán sus periodos según lo establecido en su respectiva normatividad aplicable. Serán renovados conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

II.- Aquellos conformados pero que tengan un año sin sesionar tendrán que ser renovados conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento tomando como base el inicio del periodo constitucional para el Gobierno Municipal 2018 – 2021, sin perjuicio de que se analice la idoneidad de su existencia.

SEXTO.- Respecto de las organizaciones vecinales:

I.- Aquellas constituidas o renovadas previamente a la entrada en vigor terminarán sus periodos conforme a las disposiciones vigentes en su momento;

II.- Aquellas que cuenten con el reconocimiento, contarán con un plazo de veinte días hábiles para demostrar que se encuentran funcionando, de lo contrario deberán renovarse en los términos del presente Reglamento;

III.- Aquellas organizaciones vecinales que se encuentren en trámite de reconocimiento seguirán su procedimiento según las normas vigentes al momento de presentación de su solicitud;

IV.- Para las colonias, barrios, fraccionamientos y condominios que no tengan alguna organización vecinal que los represente, se emitirán las convocatorias para su conformación en los términos del presente Reglamento; y

V.- Tratándose fraccionamiento, colonia, barrio, agencia o delegación municipal que no estén previamente delimitadas, estas se deberán ajustar a la delimitación territorial que realice la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad a través de la Dirección de Obras Públicas.

SÉPTIMO.- El proceso de ratificación de mandato del Presidente Municipal del periodo de gobierno 2018 – 2021, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

OCTAVO.- Las autoridades municipales que deban inscribir actos en el Registro Municipal o dar cuenta a los organismos sociales correspondientes



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546



Sala de Regidores
Zapopan

de los mismos, contarán con un plazo de cuarenta días hábiles a partir de su instalación, para tal efecto la Dirección informará a las entidades gubernamentales de la instalación de los organismos sociales.

Si se trata de actos, contratos y garantías emitidos con anterioridad al presente Reglamento, cuyos efectos se encuentren vigentes, serán inscritos o se dará cuenta a los organismos sociales correspondientes en los términos del presente artículo.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1546

ACUERDOS

PRIMERO.- Túrnese la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, y Participación Ciudadana.

SEGUNDO.- Se autoriza la ampliación del periodo de funciones del Consejo Municipal, entre tanto no se lleve a cabo la actualización del Reglamento, por lo que los trámites y acuerdos que se tomen serán con sujeción a la Legislación Estatal vigente. Una vez llevada a cabo la actualización, el Consejo Municipal podrá proceder conforme a lo señalado en el Transitorio Cuarto.

Atentamente

**“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”
“2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco”
Zapopan, Jalisco a 27 de Marzo de 2019.**

Iván Ricardo Chávez Gómez

